

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

Dario Ruíz <darioruiz82@hotmail.com>

Vie 13/05/2022 17:25

Para: Juzgado 23 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j23cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (32 MB)

contestacion y pruebas.pdf; VIDEO PRUEBA.mp4;

RADICADO: 76001- 40-03-023-2021-00306-00

DARIO BERNARDO RUIZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA 10299856, ABOGADO EN EJERCICIO, CON T.P. 370839 DEL C.S. DE LA J, CON EL DEBIDO RESPETO ADJUNTO CONTESTACION DE LA DEMANDA DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.

DOCTORA:

MARTA ELINA DEJOY TOBAR - JUEZA VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE DEL CAUCA

E.S.D.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICADO: 76001- 40-03-023-2021-00306-00
DEMANDANTE: CARLOS ANDRES VALENCIA CALDERÓN
DEMANDADOS: MARTHA ROSA MANCILLA LEITON Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSÉ ANTONIO CALDERÓN CORTES

DARIO BERNARDO RUIZ MUÑOZ, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Popayán, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.299.856 de Popayán, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 370839 del C.S. de la J, en mi condición de apoderado **de VELKY ZULEY CALDERÓN VIVAS**, identificada con la cédula No. 25.274.218 de Popayán, **ELIZABETH CALDERÓN VIVAS**, identificada con la cédula No. 34.325.524 de Popayán, **MILEYDI CALDERÓN VIVAS**, identificada con la cédula No. 66.887.786 de Dagua, **YEFERSON CALDERÓN VIVAS**, identificado con la cédula No. 76.333.279 de Popayán, **JOSÉ ALEXANDER CALDERÓN VIVAS**, identificado con la cédula No. 76.318.308 de Popayán, conforme a los poderes anexos a la presente, concurre ante su despacho Señora Jueza, para contestar la demanda y formular excepciones de mérito conforme a lo siguiente,

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Manifiestan mis poderdantes que es cierto.

AL SEGUNDO: Manifiestan mis poderdantes que es cierto.

AL TERCERO: Manifiestan mis poderdantes que es cierto.

AL CUARTO: Manifiestan mis poderdantes que es parcialmente cierto por cuanto:

- a) Las habitaciones de la parte trasera del bien inmueble las construyó el padre de los demandados, **JOSE ANTONIO CALDERÓN CORTES**, (q.e.p.d) quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 14.971.987, quien hacía uso de dichas habitaciones, asimismo, realizó mejoras en dichas habitaciones para que su hija **VELKY ZULEY CALDERÓN VIVAS**, identificada con la C.C No. 25.274.218, hoy demandada residiera en la casa objeto del presente litigio, quien por motivos de índole laboral y económicos debió radicarse en la ciudad de Cali junto con su núcleo familiar, por un tiempo aproximado de 8 meses. Posteriormente se vio obligada a salir de la vivienda por problemas de convivencia generados por la señora **MARÍA INÉS CALDERÓN Q.E.P.D**, quien durante la estadía de la señora **VELKY**, le suspendía el teléfono, el servicio de agua, de energía y en algunas ocasiones incluso llego a dejar por fuera de la casa de habitación a la señora **VELKY** y sus hijos que para aquel entonces eran unos niños, viéndose obligada a solicitar la intervención de la Policía Nacional, y de su señor padre **JOSE ANTONIO CALDERÓN**, para poder ingresar.(año 2002 aproximadamente)

- b) La construcción de la pieza de la parte delantera no les consta y deberá probarse dentro del proceso.
- c) Manifiestan mis poderdantes que es falso que la señora **MARÍA INÉS CALDERÓN**, haya estado en posesión quieta, pacífica e ininterrumpida del bien inmueble, debido a que la posesión también era ejercida por los demás copropietarios incluido el padre de los demandados **JOSE ANTONIO CALDERÓN**, y que la señora **MARÍA INÉS** así los reconocía por medio de los contratos que realizaban entre si, valga la pena resaltar el hecho que la convivencia entre los copropietarios y la señora **MARÍA INÉS CALDERÓN**, era conflictiva debido a las malas actitudes que ella ejercía sobre los demás, tal como se relata en el literal A y que se probara dentro del proceso.

La afirmación anterior que podrá ser corroborada mediante:

1. Escritura pública de Compraventa de derechos de cuota No. 2069 del once de junio de 2001, partes que intervienen como vendedor el señor **JESÚS MARÍA CALDERÓN Q.E.P.D**, quien en vida se identificó con C.C No. 16.589.991, y comprador la señora **MARTHA ROSA MANCILLA LEITÓN**, identificada con C.C No. 25.268.613.
2. Escritura pública por medio de la cual se otorga PODER GENERAL de parte de la señora **MARÍA INÉS CALDERÓN CORTES**, al padre de los demandados **JOSÉ ANTONIO CALDERÓN CORTES**, para que ejecutara en su momento todos los actos y obligaciones atinentes sobre los bienes de su propiedad.
3. Escritura Pública de Hipoteca No. 3863 del once de noviembre de 2008, de la Notaria Sexta del Circuito de Cali.
4. Cesión de hipoteca de **LUIS ALFONSO PUERTA RENGIFO**, a **CARLOS HERNÁN GARZÓN MANCILLA**, el 18 de diciembre de 2012.
5. Poder especial otorgado por **MARTHA ROSA MANCILLA LEITON**, y **JOSE ANTONIO CALDERÓN CORTES**, a **LUIS ALFONSO PUERTA RENGIFO**, abogado para que iniciara y llevara a su término PROCESO DE VENTA DE COSA COMUN, con fecha de 27 de marzo de 2014.
6. Poder otorgado al abogado **GUSTAVO ADOLFO LEGARDA ZUÑIGA**, para que inicie y lleve a su término SUCESION INTESTADA del señor **JOSE ANTONIO CALDERÓN CORTES**, Q.E.P.D, con fecha de 25 de febrero de 2019, asimismo junto con OFICIO DE CITACION a la señora **MARTHA ROSA MANCILLA**, por parte del togado mencionado para iniciar el proceso de SUCESION, de igual manera la hoy demandados pagaron honorarios por prestación de servicios del abogado por valor de tres millones de pesos, el día 10 de mayo de 2019.
7. Tendiente a realizar el proceso de sucesión mediante derecho de petición del 3 de septiembre de 2019, la señora **MARTHA ROSA MANCILLA LEITON**, solicita al señor **LUIS ALFONSO PUERTA RENGIFO**, entregue documentos originales de la cesión de hipoteca al señor **CARLOS HERNÁN GARZÓN MANCILLA**.
8. Pago por parte de la señora **MARTHA ROSA MANCILLA LEITON**, al señor **CARLOS HERNÁN GARZÓN MANCILLA**, la totalidad de la hipoteca para que sea levantada la misma.

En conclusión, los negocios jurídicos y demás actos descritos permiten concluir que los demás copropietarios incluido el padre de los demandados ejercían al igual que la señora **MARÍA INÉS CALDERÓN CORTES**, sus derechos sobre el bien inmueble, y que tenían el mismo ánimo y corpus sobre este.

AL QUINTO: Manifiestan mis poderdantes que es parcialmente cierto por cuanto:

- A. Si bien, **CARLOS ANDRES VALENCIA CALDERÓN**, ha residido en el bien objeto del presente litigio, fue por acuerdo moral por parte del padre de los demandados **JOSE ANTONIO CALDERÓN CORTES**, (q.e.p.d) acuerdo que realizaron por la situación económica de la señora **MARÍA INÉS CALDERÓN** y el señor **CARLOS ANDRES VALENCIA**.

Es falso que no se haya reconocido dominio a nadie, en tanto existen medios de prueba de los negocios jurídicos y actos cotidianos realizados por los demás copropietarios (**JOSE ANTONIO CALDERÓN CORTES**, en vida, y **MARTHA ROSA MANCILLA**), en acuerdo con la señora **MARÍA INÉS CALDERÓN**, sobre el bien inmueble, actos que interrumpen la prescripción invocada.

En cuanto a la afirmación de que el señor **CARLOS ANDRÉS VALENCIA**, ha realizado arreglos y mejoras al bien inmueble, deberá probarse dentro del proceso, por cuanto no se han demostrado actos posesorios, luego no se allega permiso de curaduría para realizar la construcción, tampoco se prueba que el inmueble se encontrara en mal estado y que lo ha mejorado de alguna forma.

Del mismo modo, manifiestan los demandados que a finales del año 2012 aproximadamente, el señor **JOSE ANTONIO CALDERÓN CORTES**, junto con su esposa **MARTHA ROSA MANCILLA**, se dirigieron hacia la ciudad de Cali al bien objeto del litigio para hacerle suspender las construcciones de un baño con tina, que estaba realizando el demandante, sostuvieron una conversación con la señora **ACENE**, esposa del señor **JESUS MARIA CALDERÓN**, (q.e.p.d), donde ella les manifestó que el señor **CARLOS ANDRES VALENCIA CALDERÓN**, se encontraba atribulado por la noticia de diagnóstico de cáncer de su señora madre **MARIA INES CALDERÓN CORTES**, de tal modo que por un acto de solidaridad del señor **JOSE ANTONIO CALDERÓN**, y la señora **MARTHA ROSA MANCILLA**, desistieron de dirigirse a Curaduría Urbana de la ciudad de Cali para solicitar la suspensión y cierre de las obras iniciadas sin consentimiento de los copropietarios.

Es pertinente traer a colación los actos de solidaridad del señor **JOSE ANTONIO CALDERÓN CORTES**, para con su hermana **MARIA INES CALDERÓN**, tanto que en una ocasión cuando ella estuvo delicada de salud, la traslado a la ciudad de Popayán a su residencia, para brindarle los cuidados necesarios.

Se debe aclarar que el señor **JOSE ANTONIO CALDERÓN**, también residió en el bien, realizó mejoras (construcción de dos habitaciones en la parte trasera) en su calidad de dueño y en representación de su cónyuge la hoy demandada, hasta que el demandante le negara la entrada a dicho bien luego de una discusión con aquel, donde el señor **JOSE ANTONIO CALDERÓN**, le reclamó por qué había cambiado la chapa de la puerta por donde entraba y la respuesta fue un intento de agresión, hechos ocurridos en el año 2016. Se aclara que en las ocasiones que el señor **JOSE ANTONIO CALDERÓN**, viajaba a la ciudad de Cali, para su tratamiento contra el cáncer, no podía

entrar al bien objeto del litigio, por lo que se hospedaba en la casa de su hermano el señor **JESUS MARIA CALDERÓN**.

B. Las actuaciones del señor **CARLOS ANDRES VALENCIA CALDERÓN**, con respecto a la posesión, no han sido pacíficas por cuanto en una ocasión, cuando el padre de los demandados, el señor **JOSE ANTONIO CALDERÓN CORTES**, Q.E.P.D., buscó al hoy demandante, para definir la situación del bien hoy en litigio, el señor **CARLOS ANDRES VALENCIA**, lo increpó y lo intentó agredir (literal anterior); con respecto al acceso hacia la propiedad, el señor **JOSE ANTONIO CALDERÓN CORTES**, Q.E.P.D., ingresaba por una de las puertas principales, se le prohibió la entrada y hasta se cambió la chapa de la puerta, negándole así de manera violenta el acceso. (literal anterior).

C. Refieren los demandados que el señor **CARLOS ANDRES VALENCIA CALDERÓN**, el día ocho (8) de diciembre del 2013, en la residencia ubicada en la calle 8 # 32 – 24, barrio San José - de Popayán Cauca, de propiedad y residencia del señor **JOSE ANTONIO CALDERÓN CORTES**, y la señora **MARTHA ROSA MANCILLA**, reconoció a aquellos como propietarios de las cuotas partes del bien en litigio, haciéndoles una oferta de compra por dichos derechos, oferta que no fue aceptada.

D. El señor **JOSE ANTONIO CALDERÓN CORTES**, junto con la señora **MARTHA ROSA MANCILLA**, tiempo después de la muerte de la señora **MARIA INES**, proponen al señor **CARLOS ANDRES VALENCIA**, la venta del bien hoy en litigio pero no fue posible llegar a un acuerdo, por lo tanto, el día siete (7) de marzo de 2014 se dispuso otorgar poder especial, amplio y suficiente al doctor **LUIS ALFONSO PUERTA RENGIFO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16.581.505 y T.P. 69.525 del C. S. de la J. para que iniciara y llevara a término proceso de VENTA DE COSA COMUN DE BIEN INMUEBLE.

E. Con respecto a las mejoras, manifiestan los demandados que no le consta, aclarando que en las ocasiones en que el hoy demandante intento construir, el señor padre de los demandados **JOSE ANTONIO CALDERÓN CORTES**, siempre se opuso, manifestándole que no construyera en el predio debido a que no le pertenecía. De igual manera, el día (2) dos de octubre del 2019 cuando la señora **ELIZABETH CALDERÓN VIVAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No 34.315.524 expedida en Popayán, heredera del señor **JOSE ANTONIO CALDERÓN**, hoy demandada, solicitó el ingreso al bien inmueble objeto del litigio (a las habitaciones que construyó el señor **JOSE ANTONIO CALDERON** (q.e.p.d),) ya que necesitaba hospedarse por cuestiones laborales, se le impidió el ingreso y el uso por parte del hoy demandante, de igual forma, cuando los señores **YEFERSON CALDERÓN VIVAS**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 76.333.279, hoy demandado y heredero de los bienes del señor **JOSE ANTONIO CALDERÓN** (q.e.p.d), y el doctor **GUSTAVO LEGARDA**, quien se encuentra realizando el proceso de sucesión, el día tres (3) de septiembre de 2019 intentaron ingresar al bien objeto del litigio, no se les permitió la entrada por parte de la arrendataria, en este orden, la demandada se atiene a lo probado en el proceso respecto de las mejoras.

AL SEXTO: Manifiestan mis poderdantes que es parcialmente cierto, por cuanto los impuestos de predial y valorización, en vida fueron pagados por el **SEÑOR JOSE ANTONIO CALDERON**, y la señora **MARTHA ROSA MANCILLA LEITON**, hecho que puede ser verificado a través del medio de prueba documental número 3, allegado por la parte demandante, esto es Escritura Pública No. 3.863 de fecha

noviembre 11 de 2008 otorgada por la Notaria Sexta del Círculo de Cali; se infiere razonablemente cómo el pago para obtener el certificado de paz y salvo predial fue hecho por el señor **JOSE ANTONIO CALDERON CORTES**, esto como requisito para realizar los negocios que dan origen a la mencionada escritura y posteriores.

Luego del deceso del señor **JOSE ANTONIO CALDERON**, en el año 2019, el impuesto predial y de valorización fue pagado por la señora **MARTHA ROSA MANCILLA**, y por los herederos hoy demandados. Es pertinente observar que el demandante solo aporta factura del año 2019 y no se vislumbra sello de pagado alguno, puesto que el pago lo realizaron los anteriormente mencionados, anexo recibos pagados.

Para las anualidades 2020 y 2021, el impuesto predial y de valorización también fue pagado por la señora **MARTHA ROSA MANCILLA**, ejerciendo así actos de señora y dueña.

El señor **JOSE ANTONIO CALDERON**, junto con la señor **MARTHA ROSA MANCILLA**, fueron quienes estuvieron al tanto del pago de impuesto predial y valorización.

AL SEPTIMO: Manifiestan mis poderdantes que es parcialmente cierto, por cuanto el bien objeto del presente litigio también ha sido poseído por el padre de aquellos, el señor **JOSE ANTONIO CALDERON CORTES**, (q.e.p.d.), quien adquirió el bien mediante escritura pública No. tres mil cuatrocientos doce (3.412), del veintiséis (26) de octubre de 1998, en una tercera (1/3) parte, y por la señora **MARTHA ROSA MANCILLA LEITON**, quien adquirió el bien por medio de escritura pública No. Dos mil sesenta y nueve (2.069), del once (11) de junio de 2001, en una tercera (1/3) parte de los derechos de cuota, del señor **JESUS MARÍA CALDERON CORTES**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 16.589.991 y quien dispuso de sus derechos. Los mencionados compradores ejercían el ánimo de señor y dueño pagando los respectivos impuestos tanto del predial como el de valorización. Además, como ya ha sido mencionado algunos herederos también han habitado el bien inmueble.

Se aclara que desde el año de 1982, el predio objeto del presente litigio ha sido poseído por el señor **JOSE ANTONIO CALDERON CORTES**, (q.e.p.d), la señora **MARIA INES CALDERON CORTES**, (q.e.p.d), la señora **VELKY ZULEY CELDERON VIVAS**, quien vivió por algunos meses en el inmueble, además se ejerció el ánimo de señor y dueño, por parte del señor **JESUS MARIA CALDERON CORTES**, Q.E.P.D., hasta cuando realizó la venta, a la señora **MARTHA ROSA MANCILLA**, quien continuo realizando actos de señora y dueña de su cuota parte, tales como los respectivos pagos de impuesto predial, impuesto de valorización y constitución de hipoteca de la cual pagaba los respectivos intereses hasta el día de su pago total.

AL OCTAVO: No es un hecho, es un supuesto que deberá probarse dentro del proceso, en este orden, manifiestan los demandados que los negocios jurídicos realizados por los copropietarios permiten inferir que no existió por parte de la señora **MARIA INES CALDERON**, (q.e.p.d.), una posesión que le permita reclamar mediante la presente acción suma de posesiones y la titularidad del bien inmueble objeto del litigio a favor del demandante. Reiteran mis poderdantes que la señora **MARIA INES CALDERON**, (q.e.p.d.), dispuso de su derecho mediante poder general otorgado a su hermano **JOSE ANTONIO CALDERON CORTES**, (q.e.p.d.), por medio escritura pública No. Mil quinientos sesenta y cinco (1.565), en la cual se dispuso los actos y contratos en aquel escrito consignado.

Por otro lado, no se vislumbra título idóneo que sirva de puente o vínculo sustancial entre la señora **MARIA INES CALDERON**, (q.e.p.d.), y el señor **CARLOS ANDRES VALECIA**, para sumar posesiones, diferente fuese si en la demanda se invocara la calidad de causahabiente necesario o heredero, pues en el escrito de reforma de la demanda se aclara por parte del demandante que **“no se invoca la calidad de heredero; sino que instauró la demanda en calidad de poseedor material”, en tal sentido se ratifica que este supuesto es falso.** (Página 3, numeral 2, inciso 2) (Negrilla y subrayado a voluntad).

AL NOVENO: Manifiestan mis poderdantes que es parcialmente cierto porque:

- a. El inmueble hoy objeto de litigio si registra como propietarios a **JOSE ANTONIO CALDERÓN CORTES**, a **MARIA INES CALDERON CORTES**, y a **MARTHA ROSA MANCILLA LEITON**.
- b. No es cierto que no se tenga información de los sucesores del señor **JOSE ANTONIO CALDERÓN CORTES**, por cuanto el señor **CARLOS ANDRES VALENCIA**, tiene contactos electrónicos (Facebook whats app, numero de celular de los demandados), por medio de los cuales sostuvo conversaciones con la señora **ELIZABETH CALDERÓN** y el señor **YEFERSON CALDERÓN**, hoy demandados en el presente proceso. Asimismo, el demandante estuvo en la residencia del señor **JOSE ANTONIO CALDERÓN CORTES** y la señora **MARTHA ROSA MANCILLA**, donde se propuso por parte de aquel, compra de los derechos del bien hoy objeto de litigio. Tuvo de igual forma, encuentros personales en la ciudad de Cali con la señora **MARTHA ROSA MANCILLA**, el señor **YEFERSON CALDERON**, y la señora **ELIZABETH CALDERÓN**, hoy demandados, donde se discutieron los temas de la propiedad en litigio. Por todo lo anterior, se reitera por parte de los demandados que tal afirmación carece de veracidad.
- c. Manifiestan los demandados que es cierto que el predio hoy objeto de litigio se encuentra inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370 – 606042 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

AL DÉCIMO: Se debe probar dentro del proceso por cuanto no se trata de un hecho, sino de un supuesto, pues se reitera, el señor **CARLOS ANDRES VALENCIA**, no invoca la calidad de heredero, por ende, en el sentir de este defensor, no es viable beneficiar al demandado, por una parte reconociéndole la suma de posesiones como heredero cuando aquel instaura la demanda en calidad de poseedor y por otro lado cuando no se cumple el tiempo necesario y requerido por la legislación civil para que se le reconozca tal derecho, así se demostrará en el transcurso del proceso.

No se discute sobre el otorgamiento del poder.

AL DÉCIMO PRIMERO: Manifiestan los demandados que es parcialmente cierto por cuanto registro del gravamen hipotecario constituido mediante la Escritura Pública No. 3863 de noviembre 11 de 2008 otorgada por la Notaria Sexta de Cali y con anotación No. 3 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-606042 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, siendo Acreedor Hipotecario el señor **LUIS ALFONSO PUERTA RENGIFO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16. 581.501, fue cedida mediante documento privado al señor **CARLOS GARZÓN**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 79.428.501, quien actualmente reside en Panamá, en PH PRIMAVERA, PREMIUM CASA 6, VISTA ALEGRE ARRAIJAN, PANAMA OESTE, correo electrónico: carlos.garzon160@gmail.com y al celular 50767067179. a quien

posteriormente se le realizaron todos los pagos, tanto de intereses como capital.

DÉCIMO SEGUNDO: Es cierto.

DECIMO TERCERO: Se deberá probar dentro del proceso.

A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda que pretenda hacer recaer a mis representados cualquier tipo de consecuencia jurídica y/o económica en virtud del presente proceso y solicito al Despacho se sirva negar por falta de los presupuestos de la acción invocada, por las razones que se expondrán en las excepciones de mérito de la defensa, así como frente a cada hecho.

EXCEPCIONES

De mérito

1. **INEXISTENCIA DE LA PRESCRIPCIÓN:** Define el artículo 2512. Del código civil colombiano la prescripción como *“un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales”*. Es claro el canon civil al establecer una serie de requisitos legales para alegar la prescripción en un proceso judicial, se resalta, la omisión del ejercicio de los derechos del propietario durante el lapso de tiempo legal, que para el presente asunto sería de diez años, ahora bien, menciona el demandante que ha ejercido la posesión desde el año de 1982, (hecho séptimo). Con respecto a la temporalidad, la anterior afirmación carece de veracidad, teniendo en cuenta que la posesión del bien en litigio estaba en cabeza no solo de la señora **MARIA INES CALDERON CORTES**, madre del demandante, sino también en cabeza del señor **JOSE ANTONIO CALDERON**, y del señor **JESUS MARIA CALDERON CORTES**, hermanos entre sí, quienes ejercieron el ánimo de señores y dueños, sumando a lo mencionado en el hecho primero de la demanda, donde en el año de 1998 se les realizó la titulación del bien mediante escritura pública de compraventa e inscrita en el certificado de tradición, continuando los tres con sus deberes y responsabilidades, como el pago de impuestos de valorización y de predial, la construcción de mejoras, el pago de los servicios entre otros. Por otro lado, y como se manifiesta en el hecho segundo de la demanda, en el año 2001, el señor **JESUS MARIA CALDERON CORTES**, dispuso de sus derechos sobre el bien (una tercera parte) vendiendo tales por medio de escritura pública a la señora **MARTHA ROSA MANCILLA LEITON**. Continuando en orden cronológico, el día ocho (8) de mayo de 2008, tal y como se demuestra con la escritura pública mil quinientos sesenta y cinco (1.565) aportada como prueba, la señora **MARIA INES CALDERON CORTES**, otorga poder general al señor **JOSE ANTONIO CALDERON CORTES**, para que en su nombre y representación ejecutara los actos estipulados en el mencionado documento público. Se otorga tal poder ya que el señor **JOSE ANTONIO CALDERON CORTES**, era quien se encargaba de todas las responsabilidades referentes al bien hoy objeto de litigio, por tal motivo y con entera facultad y confianza se reconoció a aquel como dueño de su tercera parte (1/3) y se le confió para que realizara los negocios que creyera convenientes para el goce efectivo de los derechos de los tres copropietarios. En tal sentido, el día once (11)

de noviembre del 2008, mediante escritura pública No. Tres mil ochocientos sesenta y tres se celebró contrato de hipoteca, de **JOSE ANTONIO CALDERON CORTES, MARTHA ROSA MANCILLA LEITON y MARIA INES CALDERON CORTES**, en favor del doctor **LUIS ALFONSO PUERTA RENGIFO**, tal y como se afirma en el hecho tercero de la demanda y en la respectiva escritura pública. De tal hipoteca en diciembre de 2012 se pagaron los respectivos intereses y el capital solo en favor de la deuda del señor **JOSE ANTONIO CALDERON CORTES**, y la señora **MARTHA ROSA MANCILLA**, asimismo se suscribió documento de cesión de derechos hipotecarios en favor del señor **CARLOS HERNAN GARZÓN MANCILLA**, hijo de la hoy demandada, a quien se le pagaron los respectivos intereses y el capital, tal y como se demuestra mediante prueba documental aportada. El día siete (7) de marzo de 2014, el señor **JOSE ANTONIO CALDERON CORTES y MARTHA ROSA MANCILLA LEITON**, otorgaron poder amplio y suficiente al doctor **LUIS ALFONSO PUERTA RENGIFO**, para que iniciara y llevara hasta su culminación, el proceso de **VENTA DE BIEN COMUN**. Sírvasse su Señoría indagar al togado para que aclare lo ocurrido con dicho proceso. En el año 2019. En el año 2020 tras el fallecimiento del señor **JOSE ANTONIO CALDERON CORTES**, se acordó entre sus herederos iniciar por medio de Notaría el proceso de sucesión intestada.

Con respecto al tiempo de posesión, en reiterada jurisprudencia se ha dejado claro “en lo que tiene que ver con la prescripción extraordinaria, el tiempo necesario para adquirir una cosa es de diez (10) años *“contra tod[a] persona y no se suspende a favor de las enumerad[a]s en el artículo 2530”* (C.C. art. 2532)” Sentencia T – 486 DE 2019. M.P LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ.

Por todo lo anterior, no es claro el tiempo de prescripción que alega el demandado, pues como se observa y se probará por los medios legales establecidos, no se cumple tal requisito, pues durante el termino alegado, el señor JOSE ANTONIO CALDERON, en su nombre y en nombre de su cónyuge, la señora MARTHA ROSA MANCILLA, estuvo al tanto del bien ejerciendo el ánimo de señor y dueño en las calendas descritas.

En lo que tiene que ver con la prescripción extraordinaria, el tiempo necesario para adquirir una cosa es de diez (10) años “contra tod[a] persona y no se suspende a favor de las enumerad[a]s en el artículo 2530” (C.C. art. 2532). Además, para esta modalidad de usucapión no se exige título alguno y se presume la buena fe, salvo cuando exista de por medio un título de mera tenencia, caso en cual para adquirir el bien se requiere acreditar dos requisitos adicionales, a saber: “1. Que el que se pretende dueño no pueda probar que en los últimos diez (10) años se haya reconocido expresa o tácitamente su dominio por el que alega la prescripción” y “2. Que el que alegue la prescripción pruebe haber poseído sin violencia clandestinidad, ni interrupción por el mismo espacio de tiempo” (C.C. art. 2531). En este caso existen negocios jurídicos constituidos de manera formal y de manera verbal, que interrumpen cualquier término de prescripción, asimismo, los actos violentos ejercidos por el señor **CARLOS ANDRES VALENCIA**, contra el señor **JOSE ANTONIO CALDERÓN**, de increparlo y de cambiar la cerradura de la puerta impidiéndole el ingreso, sin importar que él necesitara alojamiento en la ciudad de Cali, para el tratamiento contra el cáncer que padecía.

2. NO CUMPLIMIENTO DE REQUISITO DE POSESIÓN PACÍFICA:

Una de las reglas fundamentales para que se declare la pertenencia por medio de posesión es que esta se haya llevado a cabo de forma pacífica, requisito que se ausenta en el presente proceso, pues tal y como se mencionó en la contestación de la demanda al hecho quinto, en el año 2014, cuando el señor **JOSE ANTONIO CALDERON CORTES**, buscó al señor **CARLOS ANDRES VALENCIA**, para que se realizara la venta del bien, él lo increpo y lo intentó agredir, pese a su delicado estado de salud, ante tal actitud el señor **JOSE ANTONIO CALDERON CORTES**, se retiró de manera pasiva defraudado por la actitud de su sobrino. Sumado a lo anterior, el demandante cambió las cerraduras o chapas de la puerta por la cual entraba el señor **JOSE ANTONIO CALDERON**. Negándole la posibilidad de hospedarse en su propia casa cuando el viajaba a la ciudad de Cali para el tratamiento de cáncer que padecía.

3. VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE LEALTAD PROCESAL Y MALA FE DEL DEMANDANTE.

Son abundantes los pronunciamientos con respecto la definición e interpretación del principio de lealtad procesal, para lo cual se han desarrollado unas reglas tendientes a identificar la vulneración del tal principio, en esta oportunidad se cita la sentencia T-341/18, Magistrado ponente, doctor CARLOS BERNAL PULIDO, la cual refiere:

*“La lealtad procesal ha sido entendida como la responsabilidad de las partes de asumir las cargas procesales que les corresponden. En razón a ello la Corte ha señalado que se incumple este principio cuando (i) las actuaciones procesales no se cumplen en un momento determinado y preclusivo dispuesto en la ley, es decir, cuando se realizan actos que puedan dilatar las mismas de manera injustificada ; (ii) **se hacen afirmaciones tendientes a presentar la situación fáctica de forma contraria a la verdad**; (iii) se presentan demandas temerarias ; o (iv) se hace un uso desmedido, fraudulento o abusivo de los medios de defensa judicial. El principio de lealtad procesal permite que a través de la administración de justicia el juez corrija y sancione las conductas que pueden generar violaciones de los derechos de defensa y al debido proceso de las partes vinculadas a un trámite judicial, a efectos de garantizar la igualdad procesal”.* (subrayado fuera del texto original).

En el escrito de la demanda se menciona que *“se ignora el lugar donde deban ser citado, para recibir notificación personal solicito se sirva ordenar el emplazamiento, circunstancia que afirmo bajo la gravedad de juramento que considero prestado con la presentación de la demanda”* juramento que rebosa de falsedad, pues manifiestan los demandados que en el funeral del señor **JESUS MARIA CALDERON CORTES**, de fecha 2 de octubre de 2019 y hasta el mes de enero del 2022, el señor **CARLOS ANDRES VALENCIA**, tuvo conversación con el señor **YEFERSON CALDERON VIVAS**, vía whats app, con la señora **ELIZABETH CALDERON VIVAS**, vía facebook, y con la señora **MARTHA ROSA MANCILLA**, de manera presencial. Se suma a lo anterior, el aporte de dirección y número de teléfono, datos que no corresponden a los reales de la señora **MARTHA ROSA MANCILLA**. Genera suspicacia el hecho de que ante el pronunciamiento del despacho en Auto No. 648 del quince (15) de febrero de 2022, en la parte resolutive que indica: *“Quinto. Como la parte demandante dirigió la demanda contra herederos determinados de los señores María Inés Calderón Cortes y José Antonio Calderón Cortes, se lo requiere, para que informe cuáles son dichos herederos determinados y suministre los datos de domicilio o residencia para su*

notificación. O en su defecto informe al juzgado el conocimiento que tenga al respecto”, el demandante, mediante su apoderada en oficio fechado de dieciocho (18) de marzo del presente año solicite “*renunciar a los demandados como herederos determinados de JOSE ANTONIO CALDERONCORTES...*”.. Actos que no solo recaen en deslealtades procesales sino también en la intención de hacer incurrir al fallador en un error sustancial por medio de sentencia judicial en favor del demandante.

4 FALTA DE REQUISITOS FORMALES PARA SOLICITAR LA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA BASADA EN SUMA DE POSESIONES.

EL TIEMPO REQUERIDO PARA PRESCRIBIR, Conforme a la Ley 791 de 2002, exige un término de 10 años para acceder a las pretensiones impetradas por el demandante, teniendo en cuenta la fecha de prescripción de la misma, este requisito no está cumplido, pues según lo afirma en la demanda, la posesión a la cual quiere agregarse inicio en el mes de octubre de 1982, no es cierta, toda vez que como se describe en la contestación al hecho cuarto, existieron en vida de la señora MARIA INES CALDERON (quien reconocía a los demás copropietarios como tal y sus actos no se encaminaron a iniciar actos de posesión), tanto negocios jurídicos y actos que interrumpieron la posesión de la señora en mención, por lo tanto no existió posesión de su parte toda vez que se trata de una norma imperativa y de estricto cumplimiento, y la excepción propuesta está llamada a prosperar.

5. INEXISTENCIA DE SUMA DE POSESIONES.

En sentencia C 7571 del 29 de julio de 2004, la Corte Suprema de Justicia se refirió al tema de la siguiente manera:

«Cuando se trata de sumar posesiones, la carga probatoria que pesa sobre el prescribiente no están simple como parece, sino que debe ser contundente en punto de evidenciar tres cosas, a saber: que aquellos señalados como antecesores tuvieron efectivamente la posesión en concepto de dueño pública e ininterrumpida durante cada periodo; que entre ellos existe el vínculo de causahabencia necesario; y que las posesiones que se suman son sucesivas y también ininterrumpidas desde el punto de vista cronológico.»

Es por ello que para que exista suma de posesiones deben probarse los siguientes requisitos:

- Un título adecuado que sirva de puente o vínculo sustancial entre el antecesor y el sucesor.
- Que tanto la posesión de antecesor como la del sucesor sean contiguas e ininterrumpidas
- Qué el bien haya sido entregado, más no despojado o usurpado.

Como bien lo expreso la Corte Suprema de Justicia, establecer la suma de posesiones no es una tarea fácil y es el sucesor que pretende que se le sume la posesión de su antecesor quien tiene la carga de la prueba, en el caso que nos atañe el demandante afirma y solicita la suma de posesión de su señora madre, situación por demás que está lejos de ser probada, ya que existen medios de prueba que dan constancia de los negocios jurídicos realizados por la totalidad de los copropietarios del bien inmueble, incluida la señora **MARIA INES CALDERON**,

quien no ejercía actos posesorios, adicional a estos los actos cotidianos por medio de los cuales tanto copropietarios como herederos de los mismos interrumpían la posesión alegada por el demandante, todo lo anterior es relevante porque está involucrado el derecho a la propiedad, pues la posesión permite despojar de ella al verdadero dueño mediante la prescripción adquisitiva del dominio.

Se ha pronunciado la misma corporación en Sala de Casación Civil, sentencia de Casación No. SC11444-2016, con respecto al tema explicando: “*Téngase en cuenta en este punto que la posesión puede tener una fuente originaria, por regla general unilateral, constitutiva, independiente y sin antecedente, gestada en contra de la voluntad del dueño o en relación con cosas abandonadas, punto en el cual se halla la situación del usurpador o del ladrón; mientras que la otra fuente, la derivada, la eslabonada, es bilateral por accessio possessionis o successio possessionis que exige un negocio o acto jurídico derivativo, circunscrito dentro del modo de la tradición, generalmente entroncada con la suma de posesiones. En consecuencia, la del invasor o la del hurtador por viciosa, tanto la violenta, la clandestina o la furtiva, debe transformarse en possessio iusta, esto es, nec vi, nec clam, sin rebeldía a fin de obtener tutela judicial efectiva, en término de la regla 2531 ut supra citada*”.¹

Se suma a lo anterior, la aclaración que presenta el demandante en el sentido que en el la presente se invoca la calidad de poseedor mas no de heredero, pero si pretende que se le beneficie con la suma de posesiones con la de su antecesora la señora **MARIA INES CALDERON**.

6. INEXISTENCIA DE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA.

Señala el artículo 2518 del código civil que “*se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles, que están en el comercio humano, y se han poseído con las condiciones legales*...”, subrayado y negrilla a voluntad. En el caso que nos ocupa, como se probara en el proceso, dentro de los requisitos indispensables para que se gane el dominio de los bienes se encuentran, la buena fe, la posesión pacífica, que sea ininterrumpida, entre otros. La buena fe se quebranta en varias oportunidades, una de ellas por ejemplo es la actuación del demandante cuando manifiesta que desconoce o que no tiene información de los herederos determinados del señor **JOSE ANTONIO CALDERON**, aun cuando el Despacho lo requiere. Aportar una dirección y un numero de celular que no corresponde al de la señora MARTHA ROSA MANCILLA, también demandada, acciones que podrían haber hecho incurrir al despacho en un error. Con respecto a la posesión pacífica, los actos violentos por parte del demandante en contra del señor **JOSE ANTONIO CALDERON**, cuando él volvía al bien para hacer uso del mismo, actos que se probarán con la prueba testimonial, quebrantan el requisito pacífico de la posesión. Si se habla de una posesión ininterrumpida, tal y como se probará en el proceso, existen negocios jurídicos realizados por los copropietarios que interrumpen la posesión, asimismo, se probará que el demandante reconoce en varias oportunidades a los demandados como propietarios del bien.

En conclusión, no existieron actos posesorios por parte de la señora **MARIA INES CALDERON**, que permitan favorecer al demandado con una suma de posesiones.

¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL, Magistrado Ponente LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA, SC11444-2016, Radicación n.º 11001-31-03-005-1999-00246-01.

7. LAS EXCEPCIONES QUE OFICIOSAMENTE SE PRUEBEN DURANTE EL TRAMITE DEL PROCESO. Sírvase señora Jueza conforme a lo dispuesto en el art. 282 del C. General del Proceso, en el evento de hallar probados los hechos que constituyen una excepción, reconocerla oficiosamente, en la sentencia.

PETICIONES

PRIMERA: Se declaren probadas las excepciones propuestas.

SEGUNDA: No acceder a las pretensiones propuestas por el demandante.

TERCERA: Se condene en costas a la parte demandante.

CUARTA: Se ordene la cancelación de la medida cautelar, Inscripción de la demanda.

MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS

Solicito y Ruego a usted señora Jueza, tener como tales las siguientes pruebas para que se garantice el derecho de defensa de mis poderdantes:

1. Copia de escritura pública No. 1565, poder general de MARIA INES CALDERON Q.E.P.D. C.C. No 31.284.370, a JOSE ANTONIO CALDERON CORTES Q.E.P.D. C.C. 14.971.987.
2. Copia de escritura pública No. 3.863, de hipoteca sobre el bien objeto de litigio, de MARIA INES CALDERÓN CORTES, Q.E.P.D. JOSE ANTONIO CALDERON CORTES, Q.E.P.D. Y MARTA ROSA MANCILLA, deudores, a LUIS ALFONSO PUERTA RENGIFO, acreedor.
3. Copia de registro civil de matrimonio entre MARTHA ROSA MANCILLA Y JOSÉ ANTONIO CALDERON CORTES.
4. Copia de poder debidamente otorgado por el señor JOSE ANTONIO CALDERON CORTES Q.E.P.D. y la señora MARTHA ROSA MANCILLA, al doctor LUIS ALFONSO PUERTA RENGIFO.
5. Copia de escrito de cesión de derechos hipotecarios del señor LUIS ALFONSO PUERTA RENGIFO AL SEÑOR CARLOS HERNAN GARZON MANCILLA.
6. Derecho de petición señora MARTHA ROSA MANCILLA, al señor LUIS ALFONSO PUERTA RENGIFO.
7. Copia de pagaré de MARIA INES CALDERÓN CORTES, Q.E.P.D. JOSE ANTONIO CALDERON CORTES, Q.E.P.D. Y MARTA ROSA MANCILLA, deudores, a LUIS ALFONSO PUERTA RENGIFO, acreedor, el cual respalda la deuda de hipoteca y por el cual se pagaron los respectivos intereses y el capital.
8. Copia de recibo de impuesto predial del inmueble por valor de cuatrocientos cuatro mil pesos (404.000) debidamente pagado, correspondiente al año 2019.
9. Copia de recibo de impuesto predial del inmueble por valor de trescientos sesenta y seis mil pesos (336.000) debidamente pagado, correspondiente al año 2020.
10. Copia de recibo de impuesto predial del inmueble por valor de trescientos sesenta y dos mil pesos (\$362.600), año 2021.
11. Copia de recibos de pago de impuestos de valorización para el año 2021.
12. Copia de chat vía Facebook, entre la señora ELIZABETH CALDERON VIVAS y el señor CARLOS ANDRES VALENCIA.
13. Copia de documento paz y salvo por concepto de pago de acreencia hipotecaria.

14. Video de conversación entre el señor CARLOS ANDRES VALENCAI, la señora ELIZABETH CALDERON VIVAS, EL SEÑOR YEFERSON CALDERON VIVAS Y LA SEÑORA MARTHA ROSA MANCILLA.
15. Video de conversación entre la señora MARTHA ROSA MANCILLA LEITON y el doctor LUIS ALFONSO PUERTA RENGIFO.

Testimoniales:

Señor Juez, de la manera más cordial solicito a su despacho, se me permita contrainterrogar a los testigos solicitados en este proceso y al demandante.

También se sirva ordenar y posteriormente fijar fecha y hora con el fin de decepcionarlas declaraciones de las siguientes personas:

Interrogatorio de parte:

- Sírvase su señoría oficiar a la parte demandante para que aporte las direcciones, números de teléfono o correo electrónico de los arrendatarios referidos en los contratos de arrendamiento presentados por la parte actora, para rindan declaratoria sobre los hechos que les conste con respecto al correspondiente interrogatorio y contrainterrogatorio.
- Sírvase su Señoría escuchar en interrogatorio de parte a la señora ELIZABETH CALDERON VIVAS, identificada con la C.C. 34315524, quien podrá ser ubicada en la dirección Cra 78M # 40B 69 SUB, correo electrónico elizabeth1927@outlook.es.
- Sírvase su Señoría escuchar en interrogatorio de parte al señor YEFERSON CALDERON VIVAS, identificado con la C.C. No. 76333279, quien podrá ser ubicado en la dirección Vereda Bajo Cajete municipio de Popayán, Teléfono y whats app 315 378 4387.
- Sírvase su Señoría escuchar en interrogatorio de parte a los demandados, a quienes podrá citar por medio de este apoderado en el correo electrónico darioruiz82@hotmail.com
- Sírvase su Señoría citar y escuchar en interrogatorio de parte al doctor LUIS ALFONSO PUERTA RENGIFO, identificado con C.C No. 16581501, quien podrá ser ubicado en la dirección Carrera 8 No. 9 - 68 interior 205 de Santiago de Cali (Valle del Cauca), teléfono 8841651. Correo electrónico: luispuerta54@hotmail.com.
- Sírvase su Señoría escuchar en interrogatorio de parte a la señora VELKY ZULEY CALDERON, identificada con C.C. No. 25274218, quien podrá ser ubicada en la dirección Cra 11 # 7º20- apto 301 Barrio Valencia, Municipio de Popayán, correo electrónico: zulicalderon169@gmail.com, teléfono 3166094792.
- Sírvase su señoría escuchar como testigo al doctor GUSTAVO ADOLFO LEGARDA, a quien se podrá citar en el correo electrónico guslegarda@gmail.com y en el celular whats app 3017856679.

ANEXOS

1. Poderes debidamente otorgados ya allegados al despacho
2. Copia de mi documento de identidad ya allegado al despacho.

3. Copia de mi tarjeta profesional ya allegada al despacho.

NOTIFICACIONES

Para efecto de las notificaciones, estas se reciben en las siguientes direcciones:

Electrónica: En el correo darioruiz82@hotmail.com física: En la Carrera 29 A número 6 A 16 barrio nuevo San José – Popayán – Cauca.

Telefónica y whats app: A la línea 3148545775.

Del señor juez,

Atentamente:



DARIO BERNARDO RUIZ MUÑOZ
C.C. No. 10.299.856. de Popayán
T.P. No. 370839 del C. S. de la J.
Correo electrónico: darioruiz82@hotmail.com
Teléfono: 3148545775



AA 34352267

20 MAY 2008, 12

NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CALI

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO (1565)

FECHA: MAYO 08 DE 2008

ACTO: PODER GENERAL

PODERDANTE: MARIA INES CALDERON CORTES, C.C. 31.284.370 DE CALI

APODERADO: JOSE ANTONIO CALDERON CORTES, C.C. 14.971.987 DE CALI

A los OCHO (08) días del mes de MAYO de Dos Mil Ocho (2008), en la Ciudad de Santiago de Cali, Capital del Departamento del Valle, República de Colombia, donde está ubicada la Notaria Sexta del Circulo de Cali, cuyo notario TITULAR es el Doctor **CESAR AUGUSTO LEMOS POSSO**, se otorga la presente escritura pública, que se consigna en los siguientes términos: Compareció **MARIA INES CALDERON CORTES**, mayor de edad vecina de Cali (valle) identificada con la cédula de ciudadanía número 31.284.370 expedida en Cali (valle), de estado civil Soltera sin unión marital de hecho, hábil para contratar y obligarse, quien obra en su propio nombre y obrando en tal calidad manifestó: Que por medio del presente instrumento público confiere PODER GENERAL amplio y suficiente al **JOSE ANTONIO CALDERON CORTES**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.971.987 expedida en Cali, para que en su nombre y representación ejecute los siguientes actos y contratos atinentes a sus obligaciones y derechos sobre los bienes de su propiedad: a) Para que administre los bienes del(los) poderdante(s), muebles e inmuebles, Esta facultad comprende la de recaudar los productos y celebrar los contratos pertinentes a la administración y disposición de dichos bienes. b) Para Vender los bienes muebles o inmuebles de propiedad del(los) poderdante(s), recibir el dinero producto de la venta. c.) Para que ratifique en nombre del(los) poderdante(s), contratos de compraventa o de permuta de inmuebles celebrados por el(los) poderdante(s). d.) Para que constituya servidumbres, activas o pasivas, a favor o a cargo de los bienes inmuebles del(los) poderdante(s). e.) Para que asegure las obligaciones del(los) poderdante(s), o las que contraiga en nombre de este(os), con hipoteca o prenda según el caso. f.) Para que por cuenta de los créditos

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

reconocidos o que se reconozcan a favor del(los) poderdante(s) admita al deudor, en pago bienes distintos de los que estén obligado a dar y para que remate tales bienes en proceso. g.) Para que acepte con o sin beneficios de inventario, las herencias deferidas al(los) poderdante(s), las repudie, y acepte o repudie los legados o donaciones que se le hagan. h.) Para que con los acreedores del(los) poderdante(s) haga las transacciones que considere convenientes. i.) Para que judicial o extrajudicialmente cobre y perciba el valor de los créditos que se adeuden al(los) poderdante(s), expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. j.) Para que reciba y entregue dinero en calidad de mutuo o préstamo o préstamo con interés por cuenta del(los) poderdante(s). k.) Para que exija cuentas, las apruebe, o impruebe y perciba o pague el saldo respectivo y extienda el finiquito del caso. l.) Para que represente al(los) poderdante(s) ante cualquier corporación entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos de la rama judicial y de la rama legislativa, del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante(s) o demandado(s) o como coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas y procesos de carácter laboral ejecutiva u ordinaria en cualquier de las instalaciones legales y específicamente para notificarse en su nombre en las demandas y/o mandamientos de pago y para representarlo(s) en las audiencias de conciliación que conforme a la ley se requiera de presentación personal del(los) poderdante(s). ll.) Para que someta a la decisión de árbitros conforme a la Sección Quinta Título XXXIII del C.P.C. las controversias susceptibles de transacción relativa a los derechos y obligaciones del(los) poderdante(s), y para que lo(s) represente donde sea necesario en el proceso o procesos arbitrales. m.) Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del(los) poderdante(s), de los recursos que en ellos interpongan y de los incidentes que promueva. n.) Para que transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del(los) poderdante(s). o.) Para que sustituya total o parcialmente el presente poder y revoque sustituciones. p.) En general para que asuma la personería del(los) poderdante(s) cuanto lo estimen conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios y para que otorgue los poderes necesarios a los



AA

34352268

profesionales del derecho para representación del(los) poderdante(s) en la presentación de demandas civiles, penales, laborales, administrativas o ante cualquier rama jurisdiccional. q.) Para que en su nombre y representación cobren y perciban de terceros los dineros que le

correspondan por todo concepto, incluyendo sueldos o prestaciones legales o extralegales, r.) Para reclamar y recibir el capital, intereses de C.D.T. abiertos en cualquier entidad bancaria o cooperativa. Así mismo podrá renovar los mismos o abrir otros a su nombre. La enumeración hecha de los actos anteriores, no implica limitación alguna del mandato, si no simplemente la enunciación de alguno de los actos que puede ejecutar el mandatario y en consecuencia, el poder debe entenderse que ha sido conferido con toda amplitud, de forma tal que el(los) poderdante(s) no quede(n) en ningún caso sin representación, salvo aquellos actos que la ley considera como indelegables. Para dar cumplimiento a la Ley 258 de 1996, el(los) poderdante(s) declara(n) o bajo la gravedad del juramento que los inmuebles que en la actualidad tiene(n) no se encuentran afectados a vivienda familiar y los que en un futuro se adquirieran no se afectaran a vivienda familiar. En caso necesario si hubiere algún inmueble afectado pueda cancelar dicha afectación en su nombre. Presente el Señor **JOSE ANTONIO CALDERON CORTES**, de las condiciones civiles antes indicadas, hábil para contratar y obligarse, manifestó: Que acepta la presente escritura y el poder general que se le confiere.- LEIDO este instrumento a los otorgantes, lo APRUEBAN, ACEPTAN Y FIRMAN con la suscrita notaria de todo lo cual doy fe. Derechos \$ 39.630.00 Protocolo \$3.700.00. Recaudos \$6.600.00. Iva \$8.709.00. Resolución 8850 de 2007 la presente escritura publica se extendió en las hoja de papel notaria número AA 34352267/68.-

LOS OTORGANTES

Maria Ines Calderon Cortes

MARIA INES CALDERON CORTES

C.C. 31.284.370 DE CALI.

Jose Antonio Calderon Cortes

JOSE ANTONIO CALDERON CORTES

C.C. 14.971.987 DE CALI

EL NOTARIO:

Cesar Augusto Lemos Posso
CESAR AUGUSTO LEMOS POSSO

NOTARIO SEXTO DEL CIRCULO DE CALI

GML/D 1781-08

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO SEXTO DE CALI

10 NOV 2008

S. S. I. P.
CANDIA PATRICIA LEMOS POSSO
NOTARIO DE CALI
ENCARGADA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO SEXTO DE CALI

EL NOTARIO SEXTO DEL CIRCULO DE CALI
CERTIFICA

QUE EN LA FECHA ANTERIOR SE PRESUME VIGENTE
EN TODA SU EXTENSION POR LOANTO QUE EN SU ORIGINAL O
REPRODUCCION HAYE UN MARGEN NOTA QUE INDICA HABER SIDO
REFORMADO DERIVADO PARCIAL O TOTALMENTE
DEL NOTARIO DE CALI

10 NOV 2008

S. S. I. P.
CANDIA PATRICIA LEMOS POSSO
NOTARIO DE CALI
ENCARGADA



AA

38314532

NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CALI

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: TRES MIL
OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES (3863)

FECHA : NOVIEMBRE 11 DE 2008

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y
REGISTROFORMATO DE CALIFICACION : CLASE DE ACTO O CONTRATO: HIPOTÉCA
ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA CODIGO (0205)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

DEUDORES: JOSE ANTONIO CALDERON CORTES, C.C. 14.971.987 DE CALI

MARIA INES CALDERON CORTES, C.C. 31.284.370 DE CALI

MARTHA ROSA MANCILLA LEITON, C.C. 25.268.613 DE POPAYAN,

ACREEDOR: LUIS ALFONSO PUERTA RENGIFO C.C.# 16.581.501 DE CALI.

INMUEBLE: EL LOTE DE TERRENO NUMERO 22 DE LA MANZANA P DEL
BARRIO ASTURIAS, JUNTO CON LAS MEJORAS SOBRE EL CONSTRUIDAS,
UBICADO EN LA CARRERA 24 NUMERO 41-53 DE LA ACTUAL
NOMENCLATURA URBANA DE CALI.

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 370-606042

CEDULA CATASTRAL NUMERO: E043100210000

MUNICIPIO DE CALI - DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. OFICINA
DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI.-LAS ANTERIORES ANOTACIONES SE AJUSTAN A LA RESOLUCION
NUMERO 1156 DE 1996 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y
REGISTRO. *****

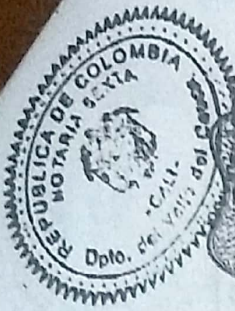
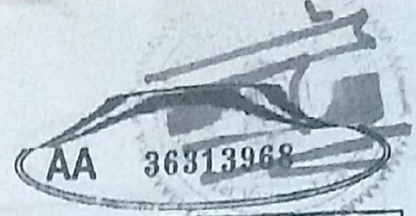
A los ONCE (11) dias del mes de noviembre del año dos mil Ocho (2.008) en la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, donde esta ubicada la Notaria Sexta del Circulo de Cali, cuyo(a) Notario (a) TITULAR es el (la) Doctor CESAR AUGUSTO LEMOS POSSO, se otorga la presente escritura pública, que se consigna en los siguientes términos:

Comparecieron JOSE ANTONIO CALDERON CORTES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.971.987 de Cali, de estado civil CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, obrando en nombre propio y en calidad de apoderado general de la señora MARIA INES

CALDERON CORTES, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.284.370 expedida en Cali, como consta en el poder general a él otorgado mediante la escritura pública número 1565 del 08 de mayo de 2008 de la Notaria Sexta del Círculo de Cali, cuya copia y vigencia agrega al presente instrumento para su protocolización y la señora **MARTHA ROSA MANCILLA LEITON**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.268.613 expedida en Popayán, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, actuando en nombre propio, hábil para contratar y obligarse y obrando en tal calidad manifestaron: -----

PRIMERO: Que con el objeto de respaldar y garantizar el pago de las obligaciones que hubieren contraído o llegaren a contraer en el futuro con el señor **LUIS ALFONSO PUERTA RENGIFO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.581.501 expedida en Cali, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien para efectos de esta escritura se denominar **EL ACREEDOR**, constituye **HIPOTECA ABIERTA Y DE CUANTIA INDETERMINADA** sobre el siguiente inmueble de su propiedad: **EL LOTE DE TERRENO NUMERO 22 DE LA MANZANA P DEL BARRIO ASTURIAS, JUNTO CON LAS MEJORAS SOBRE EL CONSTRUIDAS, UBICADO EN LA CARRERA 24 NUMERO 41-53 DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE CALI, LOTE CON UNA SUPERFICIE DE 132.00 METROS CUADRADOS Y CUYOS LINDEROS ESPECIALES SON LOS SIGUIENTES: NOROESTE: CON EL LOTE NUMERO 8; NORESTE: CON EL LOTE NUMERO 23; SURESTE: CON LA CARRERA 24 EN 6.00 METROS; SUROESTE: CON EL LOTE NUMERO 21. INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 370-606042 Y LA FICHA CATASTRAL NUMERO E043100210000.** *****

SEGUNDO: TRADICION DEL INMUEBLE: Que el inmueble descrito anteriormente fue adquirido por los exponentes deudores de la siguiente manera inicialmente adquirieron en común y proindiviso **JOSE ANTONIO CARDERON CORTES, JESUS MARIA CARDERON CORTES Y MARIA INES CALDERON CORTES** por compra hecha a **LA COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL VALLE LTDA.** mediante Escritura Publica número 3412 DEL 26 DE OCTUBRE DE 1998 DE LA NOTARIA TRECE DEL CÍRCULO DE CALI Y POSTERIOR



MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2069 DEL 11 DE JUNIO DE 2001 DE LA NOTARIA 6 DEL CIRCULO DE CALI la señora **MARTHA ROSA MANCILLA LEITON**, por compra de derechos de cuotas del 1/3 parte que le hiciera a JESUS MARIA CALDERON CORTES, debidamente

inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bajo el folio de matricula Inmobiliaria número 370-606042. -----

TERCERO: Que el inmueble que por medio de la presente escritura se hipoteca, se encuentra libre de toda clase de gravámenes, condiciones resolutorias, demandas, embargos, pleitos pendientes, patrimonio de familia, y a su saneamiento se obliga a salir LOS DEUDORES en todos los casos de la ley.-

CUARTO: Que la garantía hipotecaria que por esta escritura constituyen LOS DEUDORES, cubre, respalda y garantiza el pago de las sumas de dinero que actualmente adeude o llegare a adeudar en el futuro la exponente deudora al ACREEDOR, y que consten en pagarés o títulos valores, incluyendo intereses, multas y costas si las hubiere. Es entendido que esta garantía hipotecaria se extiende hasta el pago efectivo de las obligaciones a cargo de la exponente deudora y a favor del señor **LUIS ALFONSO PUERTA RENGIFO**, incluyendo las prórrogas, renovaciones, y ampliaciones futuras, por concepto de capital, intereses, multas, gastos y costas si las hubiere. - -----

QUINTO: Que por el simple hecho del otorgamiento de esta escritura el señor **LUIS ALFONSO PUERTA RENGIFO**, no contrae obligación alguna de carácter legal ni de ninguna otra índole, de hacer a LOS DEUDORES prestamos, ni otorgarle prórrogas de obligaciones vencidas y que hubieren sido contraídas antes o después de la presente escritura. - -----

SEXTO: Que para que EL ACREEDOR o quien haya cedido sus derechos pueda hacer efectivos los derechos y garantías que esta escritura de hipoteca le reconoce, le bastara con presentar el pagaré o pagares o cualquier obligación a cargo de la exponente deudora con carácter de exigible y copia de la presente escritura. - -----

SEPTIMO: Que la garantía hipotecaria constituida por esta escritura permanece vigente hasta tanto no sea cancelada la totalidad de las obligaciones a cargo de la exponente deudora y a favor del señor **LUIS ALFONSO PUERTA RENGIFO**, o a quien haya cedido sus derechos. - -----

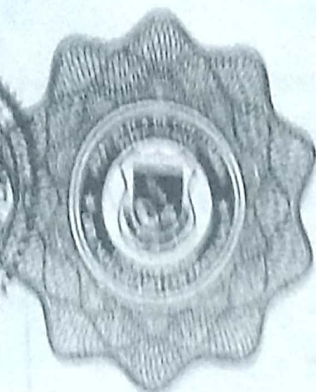
OCTAVO: Que la exponente deudora acepta desde ahora cualquier cesión o traspaso que el **ACREEDOR**, hiciere de esta escritura y de la garantía hipotecaria en ella contenida, sin necesidad de notificación de cesión, pues expresamente renuncia a ella. - -----

NOVENO: Serán de cargo de la exponente deudora todos los gastos a que diere lugar el otorgamiento y cancelación de la presente escritura, su registro y anotación, así como la obtención de una copia registrada junto con un certificado de tradición en que conste la inscripción de la presente hipoteca. -----

DECIMO: Manifiesta además los exponentes deudores, que mediante este mismo instrumento, confiere poder especial amplio y suficiente a su acreedor, Señor **LUIS ALFONSO PUERTA RENGIFO**, para que aclare la presente escritura publica en caso de presentarse alguna inconsistencia o en caso de ser devuelta por la oficina de registro de instrumentos públicos, por cualquier motivo que origine la devolución. -

PARAGRAFO: La parte Acreedora podrá dar por vencido los plazos de cualquier deuda u obligación garantizada con esta hipoteca y demandar su pago judicialmente, así: A) Si el bien hipotecado es perseguido judicial o extrajudicialmente por terceros. B) Si por algún motivo no pudiese ser registrada esta escritura. - -----

Presente el señor **LUIS ALFONSO PUERTA RENGIFO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía Número **16.581.501 DE CALI**, obrando en su propio nombre, hábil para contratar y obligarse, expuso: Que acepta la presente escritura y la hipoteca sin limite de cuantía, que en su favor se constituye, por estar de acuerdo con lo convenido y pactado. Las partes contratantes autorizan desde ahora a la Notaria para que en caso de perdida o destrucción de la primera copia de este instrumento, compulse y entregue al **ACREEDOR** un segundo Ejemplar de



AA 883144071

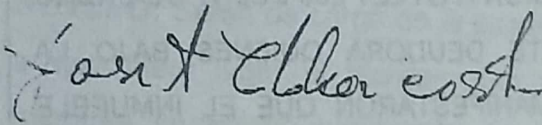
esta escritura, con la constancia que de también presta mérito ejecutivo, al tener de lo dispuesto en el artículo 81 del Decreto ley 880 de 1979 y el artículo 39 del Decreto 2148 de 1983. **NOTA:** Los Comparecientes dejan constancia, que han verificado cuidadosamente sus nombres, estado

civiles y número de documentos de identidad, declarar que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y que, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. **APLICACION A LA LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1996.** INDAGADA LA PARTE DEUDORA QUIENES BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO MANIFESTARON QUE EL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO **NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.** EL NOTARIO ADVIRTIO A LOS CONTRATANTES QUE LA LEY ESTABLECE QUE QUEDARAN VICIADOS DE NULIDAD LOS ACTOS JURIDICOS QUE DESCONOZCAN LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR. PARA EFECTOS FISCALES SE PROTOCOLIZA CARTA EN LA CUAL CONSTA QUE EL PRIMER DESEMBOLSO DE ESTA HIPOTECA ES POR LA SUMA DE **TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000.00).** Se agregan los siguientes comprobantes de Ley. - 1.- CERTIFICADOS DE PAGO NUMEROS: 3203134, DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEL AÑO 2007, DEL PREDIO NUMERO E043100210000, AVALUADO EN \$15.473.000, DIRECCION: K 24 43 53, EXPEDIDO EL 31 DE MARZO DE 2008 Y VALIDO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2008. 2.- PAZ Y SALVO VALORIZACION MUNICIPAL NUMEROS: 292782 CERTIFICA QUE EL PREDIO NUMERO E043100210000 SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR CONTRIBUCION DE VALORIZACION MUNICIPAL EXPEDIDO EL 31 DE MARZO DE 2008, VÁLIDOS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2008. LEIDO este Instrumento a los otorgantes y ADVERTIDOS de la formalidad del registro dentro del término legal de noventa (90) días lo APRUEBAN, ACEPTAN Y FIRMAN con el suscrito Notario de todo lo cual doy fe. Derechos \$ 21.880.00. Protocolo \$ 5.550.00. Recaudos \$ 6.600.00 IVA:

\$14.749.00. (Resolución número 8850 de 2007) La presente escritura se
extendió en las hojas de papel notarial número AA 36314532/3968/4507.

ENMENDADO: JUNIO". SI VALE. -----

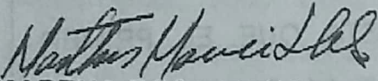
LOS OTORGANTES:





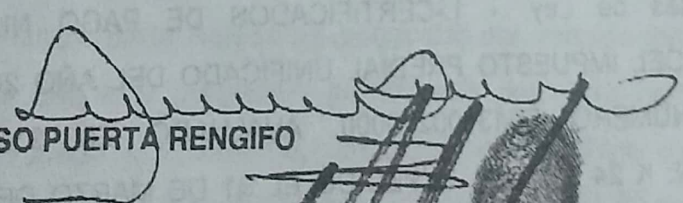
JOSE ANTONIO CALDERON CORTES

ACTUANDO EN NOMBRE PROPIO Y EN CALIDAD DE APODERADO
GENERAL DE MARIA INES CALDERON CORTES



MARTHA ROSA MANCILLA LEITON




LUIS ALFONSO PUERTA RENGIFO

EL NOTARIO:


CESAR AUGUSTO LEMOS POSSO

NOTARIO SEXTO DEL CIRCULO DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de
Notariado y Registro

42

REGISTRO DE MATRIMONIOS

FECHA EN QUE SE HIZO ESTE REGISTRO

1) Día	2) Mes	3) Año
17	AGOSTO	1.988

1171594

REGISTRO DE MATRIMONIOS

OFICINA DE REGISTRO	4) Clase (Notaría, Alcaldía, Inspección, etc.)	5) Código	6) Municipio y departamento, Intendencia o Comisaría
NOTARIA SEGUNDA		2202	POPAYAN

DATOS DEL MATRIMONIO	7) País	8) Depto., Int. o Comisaría	9) Municipio	
	Lugar de celebración	COLOMBIA	CAUCA	POPAYAN
	10) Clase de matrimonio	11) Oficina o sitio de celebración (juzgado, parroquia)	12) Nombre del funcionario o portero	
	Civil ☐ Católico ☒	IGLESIA DE FATIMA POPAYAN Pbro. BERNARDO HINCAPIE		
13) Fecha de celebración				
15) Día	16) Mes	17) Año	18) Clase	
16	JULIO	1.988	Acta parroquial ☒ Escri. de protocolo ☐	
DOCUMENTO QUE ACREDITA EL MATRIMONIO				
19) Número				
20) Notaría				

DATOS DEL CONTRAYENTE	21) Primer apellido	22) Segundo o apellido	23) Nombres
	CALDERON	CORTES	JOSE ANTONIO
	24) Fecha de nacimiento		
	22) Día	23) Mes	24) Año
19	OCTUBRE	1.949	25) Identificación
26) Clase: T.L. ☐ C. de C. ☒ C. de E. ☐			27) Estado civil anterior
Número: 14.971.987 de CALI (V.)			28) Soltero ☒ Casado ☐ Viudo ☐ Divorciado ☐ Separado ☐ Especificar: _____
29) Datos del registro de nacimiento			30) Número de registro
31) Oficina			32) Lugar

DATOS DE LA CONTRAYENTE	33) Primer apellido	34) Segundo apellido	35) Nombres
	MANCILLA	LEITON	MARTHA ROSA
	36) Fecha de nacimiento		
	33) Día	34) Mes	35) Año
03	AGOSTO	1.945	37) Identificación
38) Clase: T.L. ☐ C. de C. ☒ C. de E. ☐			39) Estado civil anterior
Número: 25.268.613 de POPAYAN			40) Soltero ☒ Casado ☐ Viudo ☐ Divorciado ☐ Separado ☐ Especificar: _____
41) Datos del registro de nacimiento			42) Número de registro
43) Oficina			44) Lugar

PADRES DEL CONTRAYENTE	45) Nombres y apellidos del padre	46) Nombres y apellidos de la madre
	JOSE CALDERON	GRACIELA CORTES
PADRES DE LA CONTRAYENTE	47) Nombres y apellidos del padre	48) Nombres y apellidos de la madre
	TITO MANCILLA	TERESA LEITON

DENUNCIANTE	49) Nombres y apellidos	50) Firma (escribiendo)
	MARTHA ROSA MANCILLA LEITON	<i>Marta Rosa Mancilla Leiton</i>
51) Identificación (clase y número)		
CCNo. 25.268.613 POPAYAN		

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE 1P20 - 0 - X/79



COPIA EN BLANCO
NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN

NOTA: SI EMPLEA ESTA PARTE DEL FOLIO, DEBE VOLTEAR EL PAPEL CARBON

CAPITULO LACTA NUEVA TRIMONIALES	60) Tipo otorgamiento escritura	61) Notaría No.	62) Número de escritura	63) Fecha otorgamiento de la escritura		
				Día	Mes	Año

CIUDOS LEGU MADOS POR EL MATRI MONIO	64) Nombre	65) Identificación (clase y número)	66) Fecha registro nacimiento

PROVI DEN CIAS	73) Tipo de providencia	74) No. Escrit. o Sentencia	75) Notaría o Juzgado	76) Fecha de otorgamiento	77) Firma del funcionario ante quien se hace el registro
	73)	74)	75)	76)	77)
	73) Tipo de providencia	74) No. Escrit. o Sentencia	75) Notaría o Juzgado	76) Fecha de otorgamiento	77) Firma del funcionario ante quien se hace el registro
	73)	74)	75)	76)	77)
	73) Tipo de providencia	74) No. Escrit. o Sentencia	75) Notaría o Juzgado	76) Fecha de otorgamiento	77) Firma del funcionario ante quien se hace el registro
	73)	74)	75)	76)	77)

78) NOTAS



Señor
JUEZ DE CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
E. S. D.

REF: PODER
PROCESO VENTA DE COSA COMUN
DTE.- MARTHA ROSA MANCILLA LEITON Y/O
DDA.- MARIA INES CALDERON CORTES Y
HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS

MARTHA ROSA MANCILLA LEITON y JOSE ANTONIO CALDERÓN CORTES
mayores de edad, vecinos del municipio de Popayan, identificados con la cédula
de ciudadanía No. 25.268.613 y 14.971.987 de Popayán y Cali, por medio de
este documento damos Poder Especial Amplio y Suficiente al Dr. LUIS ALFONSO
PUERTA RENGIFO abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía
No. 16.581.501 de Cali y con T.P 69.525 del CSJ, para que inicie y lleve hasta la
culminación el Proceso VENTA DE COSA COMUN DE INMUEBLE contra la
señora MARIA INES CALDERON CORTES y herederos determinados e
indeterminados. Quien, fallecio el día 6 de Diciembre del 2.013 en la ciudad de
Cali.

Predio situado en la ciudad de Cali Carrera 24 No. 41-53 identificación interna lote
No. 22 de la manzana P del Barrio Asturias.

La cual fue adquirida mediante escritura publica No. 3.412 del 26 de 10-1.998 en
la Notaria 13 del Círculo de Cali a la Cooperativa de trabajadores del Valle Ltda.

El inmueble no es susceptible de dividir materialmente, el heredero no quiere
vender y es la decisión de no continuar con la comunidad.

Nuestro apoderado queda ampliamente facultado para presentar la demanda,
recibir, transigir, reasumir, sustituir, pactar, conciliar y todo lo indicado al tenor del
artículo 70 del CPC.

Sírvase reconocerle personería Jurídica en los términos de Ley.

Del Señor Juez, Atentamente


MARTHA ROSA MANCILLA LEITON
CC. 25.268.613 de Popayán

Jose Calderon Cortes

JOSE ANTONIO CALDERÓN CORTES

CC. 14.971.987 de Cali

Acepto

[Signature]

Dr. LUIS ALFONSO PUERTA RENGIFO

CC. 16.581.501 DE CALI

TP 69.525 CSJ

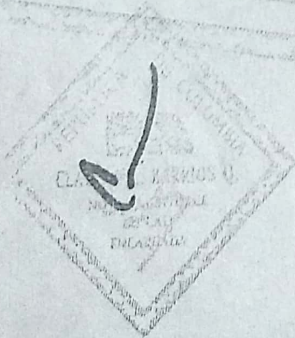
4/

NOTARIA S.A. SINISTERRA
AUTENTICACION Y RECONOCIMIENTO
En Cali, 27 MAR. 2014

Jose Antonio Calderon
Cali 14.971.987

Jose Calderon Cortes

Presencia



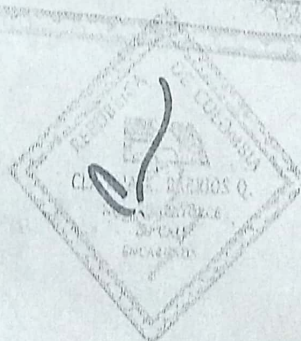
4/

NOTARIA S.A. SINISTERRA
AUTENTICACION Y RECONOCIMIENTO
En Cali, 27 MAR. 2014

Companero ante la Notaria, Celso de la
ciudad de Martha Rosa Mancilla
Identifico por la C.C. 14.971.987
Expedida en Popayan 25.268.613
entor: documento de venta que lo firma
y huella que aparece el Sr. con suyas.

Martha Rosa Mancilla

Comprocedente



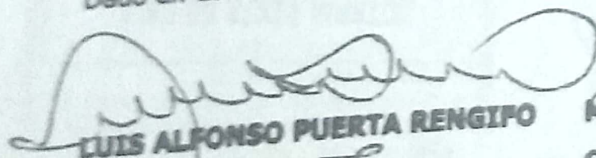
CESSION DE HIPOTECA

LUIS ALFONSO PUERTA RENGIFO mayor de edad, vecino del municipio de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.581.501 de Cali, en calidad de **ACREEDOR** de la hipoteca abierta sin limite de cuantía suscrita mediante escritura publica No. 3.863 del 11 de Noviembre del 2.008 de la Notaria Sexta del Circulo de Cali, por medio de este documento **CEDO, ENDOSO Y TRASPASO** la presente hipoteca al señor **CARLOS HERNAN GARZON MANCILLA** mayor de edad, vecino del municipio de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.428.234 de Bogota.

La descripción del Inmueble: lote de terreno numero 22 de la manzana P del Barrio Asturias, junto con las mejoras sobre el construidas ubicado en la Carrera 24 No. 41-53 de la actual nomenclatura urbana de Cali, lote de terreno de 132.00 M2, matrícula inmobiliaria No. 370-606042.

El Dr. **LUIS ALFONSO PUERTA RENGIFO** ha recibo en capital, los interés y manifiesta estar a **PAZ y SALVO** por todo concepto.

Dado en Cali a los dieciocho (18) días del mes de Diciembre del 2.012

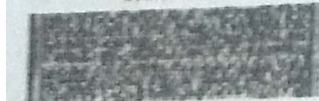

LUIS ALFONSO PUERTA RENGIFO

CC. 16.581.501 DE CALI

TP. 69.525 CSJ.

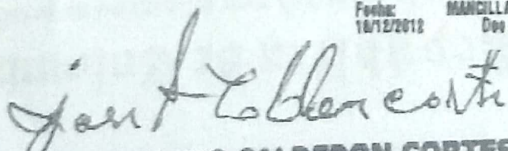
ACREEDOR

NOTARIA SEXTA DE CALI
ESCRITURACION



FECHA: 18/12/2012
PUERTA RENGIFO LUIS ALFONSO
Doc No: 16.581.501

PHOTO: 11:10


JOSE ANTONIO CALDERON CORTES

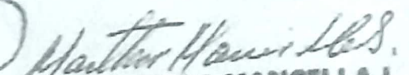
CC. 14.971.987 DE CALI

NOTARIA SEXTA DE CALI
ESCRITURACION



FECHA: 18/12/2012
CALDERON CORTES JOSE ANTONIO
Doc No: 14.971.987

HORA: 11:00


MARTHA ROSA MANCILLA L.
CC. 25.268.613 DE POPAY.

NOTARIA SEXTA DE CALI
ESCRITURACION



FECHA: 18/12/2012

MANCILLA LEITON MARTHA ROSA
Doc No: 25.268.613

HORA: 11:10

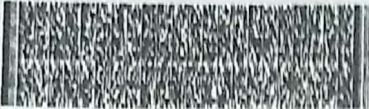
República de Colombia

Papel de seguridad para diligencias notariales



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEXTA DE CALI
ADOLFO LEON OLIVEROS TASCON
AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO
Ante el Suscrito Notario Sexto del Circuito de
Santiago de Cali Compareció

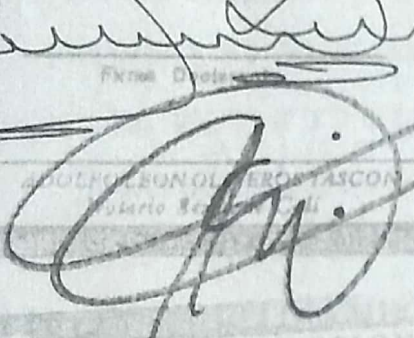
**NOTARIA SEXTA DE CALI
AUTENTICACIONES**



Fecha: 18/12/2012 PUERTA RENGIFO LUIS ALFONSO Hora: 11:11
Doc No: 16.501.501

Manifiesto que el anterior documento es cierto y que
la firma y huella que aparecen al pie, son, y las.

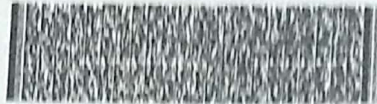
Firma Declarante



ADOLFO LEON OLIVEROS TASCON
Notario Sexto de Cali

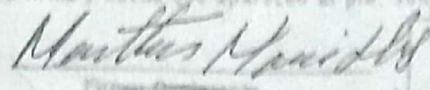
REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEXTA DE CALI
ADOLFO LEON OLIVEROS TASCON
AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO
Ante el Suscrito Notario Sexto del Circuito de
Santiago de Cali Compareció

**NOTARIA SEXTA DE CALI
AUTENTICACIONES**

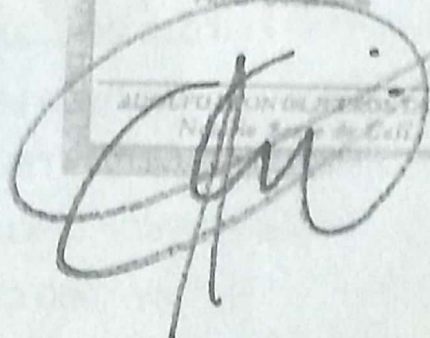


Fecha: 18/12/2012 MANCILLA LEITON MARTHA ROSA Hora: 11:11
Doc No: 25.268.613

Manifiesto que el anterior documento es cierto y que
la firma y huella que aparecen al pie, son, y las.



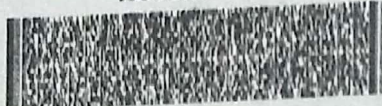
Firma Declarante



ADOLFO LEON OLIVEROS TASCON
Notario Sexto de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEXTA DE CALI
ADOLFO LEON OLIVEROS TASCON
AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO
Ante el Suscrito Notario Sexto del Circuito de
Santiago de Cali Compareció

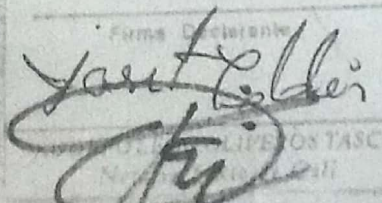
**NOTARIA SEXTA DE CALI
AUTENTICACIONES**



Fecha: 18/12/2012 CALDERON CORTES JOSE ANTONIO Hora: 11:12
Doc No: 14.971.987

Manifiesto que el anterior documento es cierto y que
la firma y huella que aparecen al pie, son, y las.

Firma Declarante



ADOLFO LEON OLIVEROS TASCON
Notario Sexto de Cali

Papel de seguridad para uso exclusivo en trámite de diligencias notariales

Doctor

LUIS ALFONSO PUERTA RENGIFO

E. S. D.

Referencia: Derecho de Petición

MARTHA ROSA MANCILLA LEITON, mayor de edad, identificada como aparece al pido de mi correspondiente firma, haciendo uso de mi derecho fundamental a la petición, de manera respetuosa me dirijo a usted con el fin de solicitarle se suscriba una nueva CESION DE HIPOTECA SOBRE EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-606042 ubicado en la ciudad de Cali en la carrera 24 No. 41-53, hipoteca que se constituyó en su favor mediante escritura pública No. 3.863 del 11 de noviembre de 2008 ante la notaria Sexta de Cali.

Lo anterior teniendo en cuenta que como es de su conocimiento, la acreencia HIPOTECARIA que se encuentra a su favor ya fue cancelada en su totalidad por la suscrita. De otra parte, del documento que habíamos firmado de CESION DE HIPOTECA, solo tengo en mi poder una copia simple del folio uno y del folio original donde se encuentran consignadas las firmas autenticadas de dicho documento con sus respectivos Stikers originales de la Notaria Sexta de Cali.

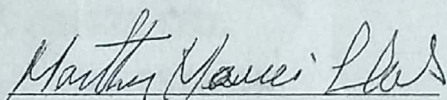
En atención de lo anterior, solicito comedidamente se firme NUEVAMENTE la cesión en los mismos términos de la anterior CESION de la cual le anexo copia simple, en el término más expedito posible, cubriendo la suscrita con los gastos que demande la expedición de dicho documento. De la misma manera solicito se me expida el respectivo paz y salvo de la cancelación de la deuda referida.

De otra parte, le solicito se me haga entrega del pagare o los pagarés, letras de cambio o cualquier otro documento donde haya quedado consignada cualquier obligación a mi cargo o del señor JOSE ANTONIO CALDERON CORTES Y MARIA INES CALDERON CORTES.

Las Notificaciones, Las recibiré en la carrera 10 No. 7-92 segundo piso en la ciudad de Popayán.

De usted,

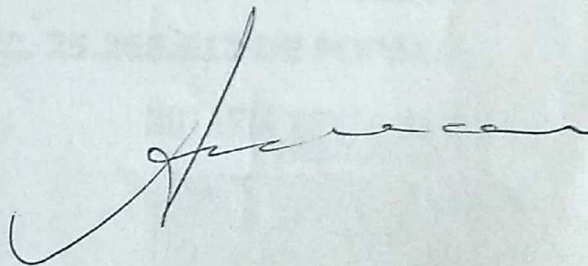
Cordialmente,



MARTHA ROSA MANCILLA LEITON

C.C. No. 25.268.613 De Popayán

3 de Sep 2019



1

PAGARE No. 1

Esta pagare es por la suma de \$ 3.000.000.00 (TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE).

INTERESES DURANTE EL PLAZO:

INTERES DURANTE LA MORA:

DEUDORES:

JOSE ANTONIO CALDERON CORTES. No. 14.971.987 de CALI.

MARIA INES CALDERON CORTES. No. 31.284.370 de CALI.

MARTHA ROSA MANCILLA LEITON. No. 25.268.613 de CALI.

ACREEDOR.-

LUIS ALFONSO PUERTA RENGIFO. No. 16.581.501 de CALI.

LUGAR DONDE EFECTURA LOS PAGOS: Carrera 8 No. 9-68 Of. 205

FECHA DE VENCIMIENTO:

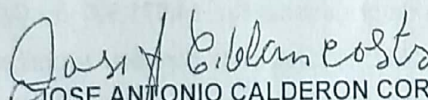
JOSE ANTONIO CALDERON CORTES, En nombre propio y en calidad de Apoderado de MARIA INES CALDERON CORTES y MARTHA ROSA MANCILLA LEITON. Mayor(es) de edad, vecinos (s) de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 14.971.987 de CALI, 31.284.370 de CALI. Y 25.268.613 de CALI. Hábiles para contratar y obligasen y expusieron: PRIMERO.- Declaro (mos) que por virtud del presente TITULO VALOR pagaré (mos) incondicionalmente a la orden del señor LUIS ALFONSO PUERTA RENGIFO o quien represente sus derechos en la ciudad y fecha de vencimiento, la suma de \$ 3.000.000.00 (TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE) mas los interese señalados, suma que tengo (mos) recibido a titulo de Mutuo con interés. SEGUNDA.- Que pagaremos el capital indicado en la cláusula Primera en un plazo de _____ meses, contados a partir de la fecha del presente PAGARE.- TERCERA.- Que sobre la suma debida reconoceré (mos) y pagare (mos) al ACREEDOR a la interés a la tasa del.....(%) mensual, pagaderos por mensualidades anticipadas. Debiendo pagar la primera _____ y así sucesivamente sobre el capital o el saldo insoluto. CUARTA.- En caso de mora reconoceremos y pagaremos en forma incondicional, intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, pero sin que por razón de pagarse intereses moratorios se entienda legalmente prorrogado el plazo.

QUINTO.- En el Evento de que dejemos de pagar a tiempo una o mas cuotas de Intereses. AL ACREEDOR ella, podrá declarar insubsistente los plazos de esta obligación y pedir su inmediato pago total, o el pago del saldo o saldos insolutos

de Capital e intereses, como también de las obligaciones accesorias que hallan lugar, sin necesidad de requerimientos judicial o constitución en mora o requerimiento previo, a los cuales desde ya renuncian **LOS DEUDORES** Expresamente declaro excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo y protesto autorizo al **ACREEDOR** para dar por terminado el plazo de la Obligación y cobrar judicial o Extrajudicialmente. En el evento que **LOS DEUDORES**, Fueren embargados de bienes o fuere sometido a solicitare concordato, o solicitare o fuere llamado a concurso de **ACREEDORES**, o declarado en quiebra. En caso de cobro judicial o extrajudicial será a la cuenta de **EL DEUDOR** las costas o costas de la cobranza. Los derechos fiscales serán a cargados de los mismos. **SEXTA.-** Si **EL DEUDOR** cancelara este **PAGARE** antes de cumplir los doce (12) meses reconoceré (mos) y pagare (mos) **AL ACREEDOR** el valor correspondiente a (2) Dos mensualidad, mas intereses como prima de destrata independiente de la que este en curso en el momento de efectuarse el pago.

En constancia de lo anterior, se firma en Cali,

LOS DEUDORES


JOSE ANTONIO CALDERON CORTES.

CC. No. 14.971.987 de CALI.

En nombre propio y en calidad de Apoderado de

MARIA INES CALDERON CORTES.

CC. No. 31.284.370 de CALI.

MARTHA ROSA MANCILLA LEITON.

CC. No. 25.268.613 de CALI.

CARTA DE INSTRUCCIÓN AL PAGARE

No. 01

Este pagare es por la suma de \$ 3.000.000,00 (TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE)

ACREEDOR:

LUIS ALFONSO PUERTA RENGIFO, No. 16.581.501 de CALI.

DEUDORES:

JOSE ANTONIO CALDERON CORTES, No. 14.971.987 de CALI.

MARIA INES CALDERON CORTES, No. 31.284.370 de CALI.

MARTHA ROSA MANCILLA LEITON, No. 25.268.613 de CALI

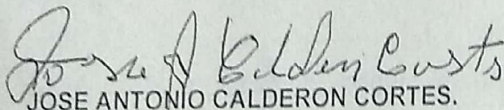
ACREEDOR.-

LUIS ALFONSO PUERTA RENGIFO, No. 16.581.501 de CALI.

JOSE ANTONIO CALDERON CORTES, En nombre propio y en calidad de Apoderado de MARIA INES CALDERON CORTES y MARTHA ROSA MANCILLA LEITON. Mayor(es) de edad, vecinos (s) de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 14.971.987 de CALI, 31.284.370 de CALI. Y 25.268.613 de CALI. Mayor de edad, vecina Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.986.142 de Cali Hábil para contratar y obligase expusieron: hemos otorgado a favor del señor LUIS ALFONSO PUERTA RENGIFO C.C. 16.581.501 DE CALI el Pagare No. 01 con espacios en blanco, acompaño a la presente carta de instrucciones, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 622 del Código de Comercio, autorizando a dicha señora expresamente, y permanentemente e irrevocablemente para llenar sin previo aviso los espacios que se han dejado en blanco en el referido titulo valor, tales como fechas de vencimiento de la obligación, plazos y tasas de interés mensual, anual y compensatorios.

En constancia de lo anterior, se firma en Cali, a los Once (11) días del mes de Noviembre del 2.008

LOS DEUDORES


JOSE ANTONIO CALDERON CORTES.

CC. No. 14.971.987 de CALI.

En nombre propio y en calidad de Apoderado de

MARIA INES CALDERON CORTES.

CC. No. 31.284.370 de CALI.



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

NIT: 890399011-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL

DOCUMENTO DE COBRO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2019



ID PREDIO	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	OBJETO CONTRATO	No. Documento
0000304572	2019-09-13	2019-09-30	12010001002100000021	000055817377
PROPIETARIO	IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN PREDIO	CATEGORÍA PREDIAL	
JOSE ANTONIO CALDERON CORTES	14971987	X 24 41 53	URBANA	
NÚMERO PREDIAL NACIONAL	AVALUO	COMUNA	ESTRATO	ACTIVIDAD
760010100120200020021000000021	72.727.000	12	2	01/02
PREDIO		Tarifa IPU	Tarifa CVC	Tarifa Alumbrado
E043100210000		14,50 X 1000	1,50 X 1000	
		Tarifa Bomberos	Tasa Interés	
		3,70 %	16,99	

CONTRIBUYENTE

CONCEPTOS											
Año	Impuesto Predial Unificado	Interés x mora Impuesto Predial Unificado	C.V.C.	Interés x mora C.V.C.	Alumbrado Público	Interés x mora Alumbrado Público	Subestata Bomberil	Interés x mora Subestata Bomberil	Seguridad Ciudadana	Factos Protenales	Total Vigente
2019	330.000	0	62.000	0	0	0	12.000	0	0	0	404.000
TOTAL CONCEPTO											
	330.000	0	62.000	0	0	0	12.000	0	0	0	404.000
Beneficio Interés Tributario			0			Beneficio Interés No Tributario			0		
Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Intereses			Descuento Total	Total Beneficios	Otros				Total
404.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	404.000

PAGO TOTAL \$: 404.000

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello los documentos de cobro tienen fecha de vencimiento.
Señor contribuyente: si usted suscribió Acuerdo de Pago y requiere aclaración a este documento, por favor remítase a uno de los siguientes puntos de atención:
La Estación, Cañavalejo o CAM

NOTA: Para pagar con cheque, solo se autoriza el pago con cheque de gerencia, girado a nombre del Consorcio Fiduciario Municipal de Santiago de Cali NIT: 890.088.774-0 y escribir al respaldo del cheque Nombre o Razón Social, No. de identificación, Número telefónico y No. de documento.
Red de pagos autorizados: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco GNB Sudameris, Banco Itaú, Bancolombia, Banco Popular, Banco BBVA.
Pago en línea FSE www.cali.gov.co
Si tiene dudas relacionadas con el valor de su documento, diríjase al punto de atención más cercano.

BBVA Creando Oportunidades

TERM: N402
OFIC: 0300
USER: CE59566

RECAUDO DE FACTURAS
IMP MUN PREDIAL CALI
CUENTA: 0013-0300-0100001039

FECHA: 13-09-19
CONVENIO: 0002397
HORA: 10:53

REFERENCIA NO. 1 000055817377
REFERENCIA NO. 2
REFERENCIA NO. 3
REFERENCIA NO. 4
REFERENCIA NO. 5
REFERENCIA NO. 6

PAGO APLICADO CUENTA NRO.

DESCRIPCIÓN: 14151707332422728020000
NRO DE CONFIRMACIÓN: 000226426
CANTIDAD DE DOCUMENTOS: 000
FORMA DE PAGO: REFERENCIA DOCUMENTO

PAGO APLICADO CREDITO NRO.

VALOR EFECTIVO

404.000.00

FIRMA Y SELLO ALCALDE

FIRMA CLIENTE

- CLIENTE -

OPRIMIR AQUÍ PARA VER EL DOCUMENTO

Escaneado con CamS



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Nit: 890399011-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL
DOCUMENTO DE COBRO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2020

ID PREDIO 0000304572		FECHA DE EXPEDICIÓN 2020-12-16		FECHA DE VENCIMIENTO 2020-12-30		OBJETO CONTRATO 120200020021000000021		No. DOCUMENTO 000182683998	
PROPIETARIO JOSE ANTONIO CALDERON CORTES				IDENTIFICACION 14971987		DIRECCIÓN PREDIO KR 24 # 41 - 53		CODIGO POSTAL 760014	
NÚMERO PREDIAL NACIONAL 7600101001202000200210000000021		AVALUO 73.869.000		COMUNA 12		ESTRATO 2		ACTIVIDAD 01 02	
						P MIXTO X		DIRECCIÓN DE ENTREGA K 24 # 41 - 53 1	
Predio E043100210000		Tarifa IPU 14.50 X 1000		Tarifa CVC 1.50 X 1000		Tarifa Alumbrado		Tarifa Bomberos 3.70 %	
								Tasa Interés 24.19	

CONCEPTOS											
Año	Impuesto Predial Unificado	Interés x mora Impuesto Predial Unificado	CVC	Interés x mora CVC	Alumbrado Público	Interés x mora Alumbrado Público	Sobretasa Bomberil	Interés x mora Sobretasa Bomberil	Sanción, Cheque, Devuelto	Costas Procesales	Total Vigencia
2020	343.000	0	64.000	0	0	0	13.000	0	0	0	420.000
TOTAL CONCEPTO											
	343.000	0	64.000	0	0	0	13.000	0	0	0	420.000
Beneficio Intereses											
0											
Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Intereses	Descuento Total		Total Beneficios		Otros		Total		
420.000	0	0	-84.000		0		0		336.000		

PAGO TOTAL \$: 336.000

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello los documentos de cobro tienen fecha de vencimiento.
Señor contribuyente: si usted suscribió Acuerdo de Pago y requiere aclaración a este documento, por favor remítase a uno de los siguientes puntos de atención:
La Estación, Cañaveralejo o CAM

NOTA: Para pagar con cheque, solo se autoriza el pago con cheque de gerencia, girado a nombre del Consorcio Fiducolombia Fiducomerco Municipio de Santiago de Cali Nit: 830.088.274-0 y escribir al respaldo del cheque Nombre o Razón Social, No. de Identificación, Número telefónico y No. de documento.
Red de pagos autorizados: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco GNB Sudameris, Banco Itau, Bancoomeva, Banco Popular, Banco BBVA.
Pago en línea PSE www.cali.gov.co
Si tiene dudas relacionadas con el valor de su documento, diríjase al punto de atención más cercano.



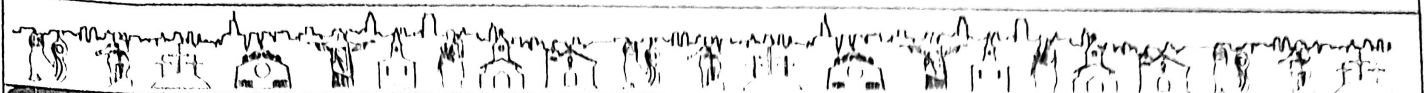
ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

NIT: 890399011-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL

DOCUMENTO DE COBRO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2021



IO PREDIO	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	OBJETO CONTRATO	Nº DOCUMENTO
0000304572	2021-02-24	2021-04-30	120200020021000000021	120200020021000000021
PROPIETARIO	IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN PREDIO	CODIGO POSTAL	
JOSE ANTONIO CALDERON CORTES	14971987	KR 24 # 41 - 51	120200020021000000021	
NÚMERO PREDIAL NACIONAL	AVALUO	COMUNA	ESTRATO	ACTIVIDAD
760010100120200020021000000021	76.085.000	12	2	01/02
PAYMENTO	DIRECCIÓN DE ENTREGA			
X	Y 24 # 41 - 51			
Predio	E043100210000	Tarifa IPU 14.50 X 1000	Tarifa CVC 1.50 X 1000	Tarifa Alumbrado
				Tarifa Bomberos 3.70 %
				Tasa Interés 24.11

CONCEPTOS											
Año	Impuesto Predial Unificado	Interés x mora Impuesto Predial Unificado	C.V.C.	Interés x mora C.V.C.	Alumbrado Público	Interés x mora Alumbrado Público	Sobretasa Bomberos	Interés x mora Sobretasa Bomberos	Servicio Cheque Devuelto	Costas Procesales	Total Vigencia
2021	348.000	0	65.000	0	0	0	13.000	0	0	0	426.000
CONCEPTOS											
TO AL CONCEPTO	348.000	0	65.000	0	0	0	13.000	0	0	0	426.000
Beneficio Capitales											
0											
Beneficio Intereses											
0											
Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Intereses			Descuento Total	Total Beneficio	Otros				Total
426.000	0	0	0	0	-63.900	0	0	0	0	0	362.100

PAGO TOTAL \$: 362.100

ANTES DE REALIZAR EL PAGO RECUERDE VERIFICAR DATOS DEL PREDIO, VIGENCIAS, CONCEPTOS Y VALORES LIQUIDADOS.

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello los documentos de cobro tienen fecha de vencimiento.

Señor contribuyente: si usted suscribió Acuerdo de Pago y requiere aclaración a este documento, por favor remítase a uno de los siguientes puntos de atención:
La Estación, Cañavalejo o CAM

NOTA: Para pagar con cheque, solo se autoriza el pago con cheque de gerencia, girado a nombre del Consorcio Floucolombia, Floucomercio Municipal de Santiago de Cali NIT: 830.088.274-0 y escribir al respaldo del cheque Nombre o Razón Social, No. de identificación, Número telefónico y No. de documento.
Red de pagos autorizados: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco GNB-Sudameris, Banco Itau, Bancomeva, Banco Popular, Banco BSV.
Pago en línea: www.cali.gov.co
Si tiene dudas relacionadas con el valor de su documento, diríjase al punto de atención más cercano.

CANCELACION DE GRAVAMEN

No 9201466851

Señor(a):

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali

De conformidad con el artículo 13 del Decreto 1604 de 1966 de la Presidencia de la República y el Estatuto de Valorización aprobado por el Acuerdo 0178 de 2006, el Municipio de Santiago de Cali, Secretaría de Infraestructura y Valorización, solicita la CANCELACIÓN DEL GRAVAMEN POR CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR BENEFICIO GENERAL "21 MEGAOBRAS" PLAN DE OBRAS 556, ordenada mediante Resolución 0169 del 04 de septiembre de 2009 del predio que se describe a continuación:

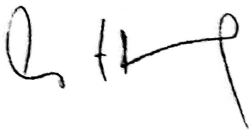
Propietario: CALDERON CORTES JOSE ANTONIO
Identificación: 14971987
Dirección: KR 24 # 41 - 53
Código único: 760010100120200020021000000021
Número de Matrícula Inmobiliaria: 370-606042
Número de Predio: E043100210000
Id Predio: 0000304572

Observaciones: Pago Total de La Contribución

Se expide el presente certificado en el Municipio de Santiago de Cali a los 19 días del mes de Noviembre 2021.

Nota: El certificado expedido erróneamente no es prueba de la cancelación del gravamen (Art. 82 del Acuerdo 0178 de Febrero 13 de 2006).

Atentamente,



DIEGO FERNANDO PEREZ DUQUE
SUBSECRETARIO DE DESPACHO SUBSECRETARIA DE APOYO TECNICO

CANCELACION DE GRAVAMEN

No 9201466851

Señor(a):

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali

De conformidad con el artículo 13 del Decreto 1604 de 1966 de la Presidencia de la República y el Estatuto de Valorización aprobado por el Acuerdo 0178 de 2006, el Municipio de Santiago de Cali, Secretaría de Infraestructura y Valorización, solicita la CANCELACIÓN DEL GRAVAMEN POR CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR BENEFICIO GENERAL "21 MEGA OBRAS" PLAN DE OBRAS 556, ordenada mediante Resolución 0169 del 04 de septiembre de 2009 del predio que se describe a continuación:

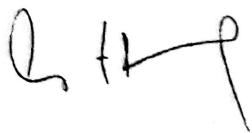
Propietario: CALDERON CORTES JOSE ANTONIO
Identificación: 14971987
Dirección: KR 24 # 41 - 53
Código único: 760010100120200020021000000021
Número de Matrícula Inmobiliaria: 370-606042
Número de Predio: E043100210000
Id Predio: 0000304572

Observaciones: Pago Total de La Contribución

Se expide el presente certificado en el Municipio de Santiago de Cali a los 19 días del mes de Noviembre 2021.

Nota: El certificado expedido erróneamente no es prueba de la cancelación del gravamen (Art. 82 del Acuerdo 0178 de Febrero 13 de 2006).

Atentamente,



DIEGO FERNANDO PEREZ DUQUE
SUBSECRETARIO DE DESPACHO SUBSECRETARIA DE APOYO TECNICO

CANCELACION DE GRAVAMEN

No 9201466851

Señor(a) :

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali

De conformidad con el artículo 13 del Decreto 1604 de 1966 de la Presidencia de la República y el Estatuto de Valorización aprobado por el Acuerdo 0178 de 2006, el Municipio de Santiago de Cali, Secretaría de Infraestructura y Valorización, solicita la CANCELACIÓN DEL GRAVAMEN POR CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR BENEFICIO GENERAL "21 MEGAOBRAS" PLAN DE OBRAS 556, ordenada mediante Resolución 0169 del 04 de septiembre de 2009 del predio que se describe a continuación:

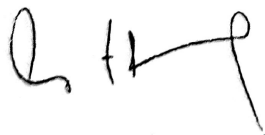
Propietario: CALDERON CORTES JOSE ANTONIO
Identificación: 14971987
Dirección: KR 24 # 41 - 53
Código único: 760010100120200020021000000021
Número de Matrícula Inmobiliaria: 370-606042
Número de Predio: E043100210000
Id Predio: 0000304572

Observaciones: Pago Total de La Contribución

Se expide el presente certificado en el Municipio de Santiago de Cali a los 19 días del mes de Noviembre 2021.

Nota: El certificado expedido erróneamente no es prueba de la cancelación del gravamen (Art. 82 del Acuerdo 0178 de Febrero 13 de 2006).

Atentamente,



DIEGO FERNANDO PEREZ DUQUE
SUBSECRETARIO DE DESPACHO SUBSECRETARIA DE APOYO TECNICO

Edificio del CAM Piso 12 Telefax 8846410
valorizacion@cali.gov.co
www.cali.gov.co

RECIBO DE PAGO O DOCUMENTO EQUIVALENTE No. 990100000005233894

FECHA EXPEDICION

19/11/2021

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DPTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS - SUBDIRECCION TESORERIA

NIT 890.399.029-5

BENEFICIARIO O USUARIO: CALDERON CORTES JOSE ANTONIO

C.C.O NIT: 14971987

ORDEN MUNICIPAL

DEPENDENCIA: ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

ACTO O DOCUMENTO: EL PAZ Y SALVO MUNICIPAL POR TODO CONCEPTO QUE EXPIDE LA TESORERIA MUNICIPAL DE CALI

VALOR ACTO O DOCUMENTO UNITARIO: \$ 7.700

NUMERO DE ACTOS O DOCUMENTOS: 1

VALOR TOTAL: \$ 7.700 PAGO EN EFECTIVO

USUARIO GENERADOR: 1114828552

DESCRIPCION DEL PAGO:

CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL	CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL
0.4% SMLV EST. PRO-HOSPITALES	3600	3600	Banco de Bogota 180 Cali		
0.4% SMLV EST. PRO-SALUD	3600	3600	Srv 2121 00018003 Usu2359 T344		
ESTAMPILLA PRO UNIVALLE	500	500	CCte*****7498 19/11/21 10:45 H.M. CEO 17		
			EF DEPTO VALLE- CTA CONT		
			Us:990100000005233894		
			Valor Efectivo:7,700.00		
			Vr.Cheq: 0.00		
			Valor Tarjeta: 0.00		
			Valor Nro:0.00		
			Valor Total:7,700.00		

GOBERNACION

V-14

RECIBO DE PAGO O DOCUMENTO EQUIVALENTE No. 990100000005233894

FECHA EXPEDICION

19/11/2021

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DPTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS - SUBDIRECCION TESORERIA

NIT 890.399.029-5

BENEFICIARIO O USUARIO: CALDERON CORTES JOSE ANTONIO

C.C.O NIT: 14971987

ORDEN MUNICIPAL

DEPENDENCIA: ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

ACTO O DOCUMENTO: EL PAZ Y SALVO MUNICIPAL POR TODO CONCEPTO QUE EXPIDE LA TESORERIA MUNICIPAL DE CALI

VALOR ACTO O DOCUMENTO UNITARIO: \$ 7.700

NUMERO DE ACTOS O DOCUMENTOS: 1

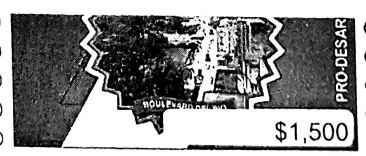
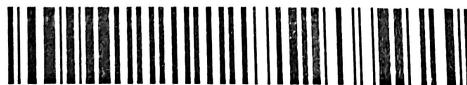
VALOR TOTAL: \$ 7.700 PAGO EN EFECTIVO

USUARIO GENERADOR: 1114828552

DESCRIPCION DEL PAGO:

CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL	CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL
0.4% SMLV EST. PRO-HOSPITALES	3600	3600	Banco de Bogota 180 Cali		
0.4% SMLV EST. PRO-SALUD	3600	3600	Srv 2121 00018003 Usu2359 T344		
ESTAMPILLA PRO UNIVALLE	500	500	CCte*****7498 19/11/21 10:45 H.M. CEO 17		
			EF DEPTO VALLE- CTA CONT		
			Us:990100000005233894		
			Valor Efectivo:7,700.00		
			Vr.Cheq: 0.00		
			Valor Tarjeta: 0.00		
			Valor Nro:0.00		
			Valor Total:7,700.00		

EL RECIBO DE PAGO VALIDA LAS ESTAMPILLAS AUTORIZADAS EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
EL FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL TRAMITE DEBE EXIGIRLO Y ADJUNTARLO AL TRAMITE CORRESPONDIENTE.
ESTE DOCUMENTO SOLO ES VALIDO CON EL TIMBRE O SELLO DEL BANCO.

Id
3072

202



RECIBO OFICIAL DE PAGO DE ESTAMPILLAS DISTRITALES

CONTRINENTE

Puede realizar el pago en efectivo o cheque de gerencia a nombre del Municipio Santiago de Cali Nit 890.399.011-3 en las oficinas de los siguientes bancos: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, AV Villas y Popular

Recibo oficial Número:
333301049412



122457

CALI

LIQUIDSO
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0

Impreso el 26 de Enero de 2022 a las 03:00:55 p.m.
No. RADICACION: 2022-41301

NOMBRE SOLICITANTE: CANCELACION

CERTIFICADO No. 9201496720 del 26-01-2022 SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALOR
IZACION de CALI

MATRICULAS 606042 CALI

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC. (2/100)
26 CANCELACION		0	0	0
		0	0	0

Total a Pagar: \$ 0

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CAJA ORIP (EFECTIVO, EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO
VLR#0

**Carlos Andres**

mi mamá 5154407962

19 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 3:41 P. M.

Hola



Como estas

Ve chucho apenas me esta
diciendo que murió toño**Tienes una llamada perdida de
Carlos Andres.**

19 de febrero de 2019 a las 3:44 p. m.

**DEVOLVER LA LLAMADA**

21 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 10:44 A. M.

Hola Carlos la verdad mi tío no
tenía porque decirte mi papá era
tu familia sabias que mi papá
estaba enfermo tantos años ni
una llamada ni una visita con el
orgullo no se saca
absolutamente nada solo alejar
las personas era tú tío era
familia una persona que cuando
eras pequeño te colaboraba ..
La vida sigue y hay que afrontar
las cosas que siguen



Aa





Carlos Andres



22 DE ABRIL DE 2017 A LAS 7:11 P. M.

Quiero ir lo a ver pero no se como
este de malhumorado no me
gustaría indisponer lo

Tú estas con el di le que lo voy a
visitar



Gracias

23 DE ABRIL DE 2017 A LAS 7:17 P. M.

Pues beni y lo visitas



Tu estas viviendo con el

24 DE ABRIL DE 2017 A LAS 8:59 A. M.



Si llámalo carlos o al numero de
mi mama [3154467982](tel:3154467982)

19 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 3:41 P. M.

Hola



Como estas



Ve chucho apenas me esta
diciendo que mi  toño



Aa



PAZ Y SALVO ACREENCIA HIPOTECARIA

CARLOS HERNAN GARZON MANCILLA, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio en la república de Panamá, P.H. Primavera Premium Casa Seis (6), Vista Alegre, Arraijan Panamá Oeste, manifiesto que la acreencia Hipotecaria que en principio fue constituida mediante Escritura Pública No. Tres mil ochocientos sesenta y tres (3863) de la Notaria sexta del circuito de Cali, en favor del señor **LUIS ALFONSO PUERTA RENGIFO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.581.501 quien posteriormente me cediera dicha acreencia, mediante documento privado, ya me fue pagada en su totalidad, por ende, se está a la espera de que mi persona pueda viajar a la ciudad de Cali – Colombia para realizar la debida documentación ante la Notaría correspondiente.

Para constancia se firma en la República de Panamá a los once (11) días del mes de abril del año 2022.

Atentamente,



CARLOS HERNAN GARZON MANCILLA
C.C. 79.428.234 de Bogotá
Celular 50767067179
E- MAIL carlos.garzon160@gmail.com